

Candriam Quant

**Sociedad de Inversión de Capital Variable
(SICAV)**

Luxemburgo

Folleto

Las suscripciones sólo podrán ser aceptadas sobre la base del presente folleto, que sólo será válido si va acompañado del último informe anual disponible y, además, del último informe semestral, si éste fuere posterior al último informe anual. Estos documentos forman parte integrante del presente Folleto.

28 de junio de 2021

Candriam Quant (en lo sucesivo, la “SICAV” o el “Fondo”) está inscrita en la lista oficial de las instituciones de inversión colectiva (en lo sucesivo, “IIC”) conforme a la parte I de la Ley luxemburguesa, de 17 de diciembre de 2010, relativa a las instituciones de inversión colectiva (en lo sucesivo, la “Ley”) y cumple las condiciones establecidas en la Directiva Europea 2009/65/CE, en su versión modificada (en lo sucesivo, la “Directiva 2009/65/CE”).

No podrá interpretarse esta inscripción como una valoración positiva realizada por la autoridad de control del contenido del presente folleto (en lo sucesivo, el “Folleto”) o de la calidad de los títulos que ofrece y posee la SICAV. Toda afirmación contraria no estará autorizada y será ilegal.

No podrá utilizarse este Folleto para realizar ofertas ni con fines de prospección de ventas en ningún país ni bajo ninguna circunstancia en que tal oferta o prospección no esté autorizada.

Las acciones de esta SICAV no son ni serán registradas en Estados Unidos, de conformidad con la U.S. Securities Act de 1933 y sus correspondientes enmiendas («Securities Act 1933») ni admitidas en virtud de alguna ley de Estados Unidos. Estas acciones no deben ser ofrecidas, vendidas ni transferidas a Estados Unidos (incluidos sus territorios y posesiones) ni beneficiar, ya sea de forma directa o indirecta, a ninguna persona de EE. UU. (con arreglo a su correspondiente definición contemplada en el reglamento S de la Ley de valores de 1933 y asimiladas).

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, la SICAV se reserva el derecho de realizar colocaciones privadas de sus acciones entre un número limitado de personas de EE. UU., siempre y cuando esto esté autorizado por las leyes estadounidenses en vigor.

Asimismo, las entidades financieras que no cumplan («non compliant») el programa FATCA («FATCA») son las siglas de la Foreign Account Tax Compliance Act estadounidense, según estipula la Hiring Incentives to Restore Employment Act —la «HIRE Act»—, así como sus medidas de ampliación, e incluidas las disposiciones análogas adoptadas por los países colaboradores que hayan firmado un Intergovernmental Agreement con Estados Unidos) deben tener en cuenta que se les obligará a proceder al rescate de sus acciones en el momento de la entrada en vigor de dicho programa.

Las acciones de esta SICAV no pueden proponerse, venderse ni transferirse a un régimen de ingresos de jubilación de empleados regido por la Ley estadounidense de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados (Employee Retirement Income Security Act de 1974 o ley ERISA) ni a ningún otro régimen de ingresos de jubilación de empleados estadounidense ni a ningún plan personal de ahorros para la jubilación (IRA) estadounidense. Tampoco pueden proponerse, venderse ni transferirse a ningún fiduciario ni a ninguna otra persona o entidad en quienes se haya delegado la gestión de los activos de un régimen de ingresos de jubilación de empleados o de un plan personal de ahorros para la jubilación estadounidenses, denominados conjuntamente «gestores de inversiones de regímenes de ingresos de jubilación de empleados estadounidenses» (o *U.S. benefit plan investor*). Los suscriptores de acciones de la SICAV pueden verse obligados a presentar una declaración por escrito en la que se confirme que no son gestores de inversiones de regímenes de ingresos de jubilación de empleados estadounidenses. En caso de que los accionistas sean o se conviertan en gestores de inversiones de regímenes de ingresos de jubilación de empleados estadounidenses, deben informar de inmediato a la SICAV y se les exigirá que cedan sus acciones a gestores de inversiones de regímenes de ingresos de jubilación de empleados no estadounidenses. La SICAV se reserva un derecho de recompra sobre toda acción que sea o pase a ser propiedad directa o indirecta de un gestor de inversiones de regímenes de ingresos de jubilación de empleados estadounidenses. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, la SICAV se reserva el derecho de realizar colocaciones privadas de sus acciones entre un número limitado de gestores de inversiones de regímenes de ingresos de jubilación de empleados estadounidenses, siempre y cuando esto esté autorizado por las leyes estadounidenses en vigor.

Nadie está autorizado a difundir información distinta de la que consta en el presente Folleto y en

los documentos que en él se mencionan y que pueden ser consultados por el público. Toda suscripción realizada por una persona sobre la base de información o indicaciones no contenidas en el presente Folleto o incompatibles con la información incluida en él se hará corriendo el suscriptor con todos los riesgos.

El Consejo de Administración de la SICAV asegura que la información recogida en el Folleto es exacta en el momento de su publicación.

Ni la entrega del presente Folleto, ni la oferta, emisión o venta de acciones de la SICAV constituyen una afirmación según la cual la información suministrada en el presente Folleto sea exacta en todo momento con posterioridad a la fecha del presente Folleto. El presente Folleto se actualizará cuando proceda para tener en cuenta los cambios relevantes. Por este motivo se recomienda a los posibles suscriptores que averigüen en la SICAV si ésta ha publicado un Folleto posterior.

Cualquier referencia en el presente Folleto relativa a los términos:

- Estado miembro designa a un Estado miembro de la Unión europea. Se asimilan a los Estados miembros de la Unión Europea los Estados que hayan suscrito el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo distintos de los Estados miembros de la Unión Europea, dentro de los límites definidos por dicho acuerdo y sus actas afines;
- EUR se refiere a la divisa de los países que participan en la Unión Monetaria Europea,
- Día Hábil se refiere a cualquier día hábil bancario íntegro en Luxemburgo. Para evitar confusiones, el día 24 de diciembre no se considera un Día Hábil;
- USD se refiere a la divisa de Estados Unidos de América.

Asimismo, se recomienda a los suscriptores que se asesoren sobre las leyes y normativas (por ejemplo, en materia de fiscalidad y control de cambios) aplicables a la suscripción, compra, posesión y realización de acciones en su lugar de origen, residencia o domicilio.

De conformidad con las disposiciones de la ley luxemburguesa relativa a la protección de las personas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a las leyes y los reglamentos locales aplicables, en cada caso, en su versión modificada, reestructurada o reemplazada (inclusive después de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679, en lo sucesivo, el «RGPD»), la Sociedad Gestora recoge, registra y trata, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, los datos personales de los inversores con el fin de prestar los servicios solicitados por los inversores y respetar las obligaciones que le imponen las leyes y los reglamentos. Los datos personales de los inversores tratados por la Sociedad Gestora incluyen, en particular, el nombre, los datos de contacto (incluida la dirección postal o electrónica), el número de identificación fiscal (NIF) y los datos bancarios, así como el importe invertido y mantenido en el Fondo («Datos Personales»). Cualquier inversor puede, a su entera discreción, negarse a comunicar Datos Personales a la Sociedad Gestora. No obstante, en tal caso, la Sociedad Gestora puede rechazar una demanda de suscripción de Acciones. Todos los inversores tienen derecho: (i) consultar sus Datos Personales (incluido, en algunos casos, en un formato legible por máquina de uso habitual); (ii) que se rectifiquen sus datos personales (si son incorrectos o incompletos); (iii) que se eliminen sus Datos personales cuando la Sociedad Gestora o la SICAV dejen de tener razones legítimas para tramitarlos; (iv) que se limite el tratamiento de sus Datos personales; (v) oponerse al tratamiento de sus Datos personales por parte de la Sociedad Gestora en determinadas circunstancias; y (vi) presentar una queja ante la autoridad de control competente, dirigiéndose por escrito a la Sociedad Gestora a la dirección de su domicilio social. En concreto, los Datos Personales se tratarán con la finalidad de ejecutar órdenes de suscripción, reembolso y conversión de Acciones, de pagar

dividendos a los inversores, de administrar cuentas, de gestionar las relaciones con los clientes, de llevar a cabo controles sobre las prácticas de «excess trading» y «market timing», de realizar la identificación fiscal conforme a las leyes y los reglamentos de Luxemburgo o de otros países (lo que incluye las leyes y los reglamentos relativos al programa FATCA o al CRS («CRS», que son las siglas de «Common Reporting Standard», o estándar común de comunicación de información, designa la norma para el intercambio automático de información relativa a las cuentas financieras con fines fiscales, elaborada por la OCDE y aplicada, principalmente, por la Directiva 2014/107/UE)) y de respetar las reglas aplicables a la lucha contra el blanqueo de capitales. Los Datos Personales proporcionados por los inversores también se tratan con el fin de mantener el registro de los accionistas de la SICAV. Asimismo, los Datos Personales pueden tratarse con fines de prospección. Todo inversor tiene derecho a oponerse al uso de sus Datos Personales con fines de prospección, para lo cual debe escribir a la SICAV. La Sociedad Gestora puede solicitar el consentimiento de los inversores para recoger o tratar sus Datos Personales en determinadas ocasiones, por ejemplo, con fines de marketing. Los inversores pueden retirar su consentimiento en cualquier momento. Asimismo, la Sociedad Gestora trata los Datos Personales de los inversores cuando dicho tratamiento es necesario para cumplir su contrato con los inversores en cuestión o cuando así lo exige la ley, por ejemplo, si la SICAV recibe una solicitud a tal efecto por parte de agentes del orden público u otros agentes del Estado. Además, la Sociedad Gestora trata los Datos Personales de los inversores cuando tiene un interés legítimo en ello y los derechos de los inversores a la protección de sus datos no prevalecen sobre dicho interés. Por ejemplo, la SICAV tiene un interés legítimo en garantizar su buen funcionamiento.

Los Datos Personales pueden transferirse a filiales y entidades externas que intervengan en la actividad de la SICAV, entre ellas, en particular, la Sociedad Gestora, la Administración Central, el Depositario, el Agente de Transferencias y los Distribuidores, que se encuentran en la Unión Europea. Asimismo, los Datos Personales pueden transferirse a entidades situadas en países que no sean miembros de la Unión Europea y cuyas leyes en materia de protección de datos no garanticen necesariamente un nivel de protección adecuado. Mediante la suscripción de Acciones, los inversores aceptan expresamente la transferencia de sus Datos Personales a las entidades mencionadas anteriormente y su tratamiento por parte de dichas entidades, incluidas las entidades situadas fuera de la Unión Europea y, en particular, en países que no garantizan necesariamente un nivel de protección adecuado. La Sociedad Gestora o la SICAV también pueden transferir Datos Personales a terceros, como organismos gubernamentales o autoridades reguladoras, incluidas autoridades fiscales, dentro o fuera de la Unión Europea, de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables. En particular, se pueden comunicar los Datos Personales a las autoridades fiscales de Luxemburgo, las cuales a su vez pueden ejercer la función de responsable del tratamiento y comunicarlos a las autoridades fiscales de otros países. Los inversores pueden obtener información más amplia sobre la manera en que la SICAV se asegura de que las transferencias de Datos Personales cumplan el RGPD dirigiéndose a la SICAV en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de los plazos de conservación mínimos aplicables legalmente, los Datos Personales no se conservan más tiempo del necesario para los fines de tratamiento de los datos.

La SICAV señala a los inversores que cualquier inversor tan sólo podrá ejercer plenamente sus derechos de inversor de forma directa frente a la SICAV (concretamente, el derecho de participar en las juntas generales de accionistas) cuando dicho inversor figure de por sí y en su nombre en el registro de accionistas de la SICAV. Cuando un inversor invierta en la SICAV mediante un intermediario que a su vez, invierta en la SICAV en su nombre pero a cuenta del inversor, algunos derechos vinculados a la calidad de accionista no podrán necesariamente ser ejercidos por el inversor directamente ante la SICAV. Se aconseja al inversor que se informe sobre sus derechos.

Índice

1. Administración de la SICAV.....	6
2. Introducción	9
3. Gestión y Administración	11
4. El Depositario	15
5. Objetivos de Inversión	17
6. Modalidades Generales de Inversión	17
7. Restricciones de inversión	23
8. Factores de riesgo	30
9. Gestión de riesgos.....	35
10. Las Acciones	36
11. Cotización de las Acciones	36
12. Emisión de Acciones y Procedimiento de Suscripción y Pago	37
13. Reembolso de acciones	38
14. Conversión de Acciones	39
15. Movimientos especulativos continuos de compras y ventas (<i>market timing</i>) y operaciones fuera del horario de contratación (<i>late trading</i>)	40
16. Lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo	41
17. Valor Liquidativo	41
18. Suspensión Temporal del Cálculo del Valor Liquidativo	46
19. Aplicación de resultados	47
20. Desolidarización de los compromisos de los subfondos	48
21. Comisiones y gastos	49
22. Junta General de Accionistas.....	51
23. Informes de gestión y cuentas anuales y semestrales.....	51
24. Fiscalidad.....	51
25. Cierre, Fusión y Escisión de subfondos, clases o tipos de acciones – Liquidación de la SICAV	53
26. Información dirigida a los Accionistas	55
Ficha Técnica Candriam Quant Equities Europe.....	57

1. ADMINISTRACIÓN DE LA SICAV

Consejo de Administración: Presidente

D. Jean-Yves MALDAGUE

Consejero Delegado
Candriam Luxembourg

Consejeros

D. Pascal DEQUENNE

Global Head of Operations
Candriam Belgium

D. Vincent HAMELINK

Member of the Group Strategic Committee
Candriam Belgium

D. Jan VERGOTE

Head of Investment Strategy
Belfius Banque S.A.

D.^a Isabelle CABIE

Global Head of Corporate Sustainability
Candriam Belgium

D.^a Catherine DELANGHE

Consejera independiente

D. Thierry BLONDEAU

Consejera independiente

Domicilio social: 5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo

Depositorio: **CACEIS Bank, Luxembourg Branch**
5, Allée Scheffer, L-2520

Sociedad Gestora: Candriam Luxembourg
SERENITY – Bloc B
19-21 route d’Arlon
L-8009 Strassen

Presidente

▪ **D.^a Yie-Hsin Hung**

Chairman and Chief Executive Officer
New York Life Investment Management Holdings LLC
Senior Vice President
New York Life Insurance Company

Consejeros:

▪ **D. Jean-Yves Maldague**

Consejero Delegado
Candriam Luxembourg

- **D. Naïm Abou-Jaoudé**
Chief Executive Officer
Candriam
- **D. John M. Grady**
Senior Managing Director
New York Life Investment Management Holdings LLC
Senior Vice President
New York Life Insurance Company
- **D. Anthony Malloy**
Executive Vice President & Chief Investment Officer, New
York Life Insurance Company
Chief Executive Officer, NYL Investors LLC
- **D. Frank Harte**
Senior Managing Director, Chief Financial Officer &
Treasurer
New York Life Investment Management Holdings LLC
Senior Vice President
New York Life Insurance Company
- **D. Elias Farhat**
Chief Strategy Officer
Candriam

Comité de Dirección

Presidente

D. Jean-Yves **MALDAGUE**,
Consejero Delegado
Candriam Luxembourg

Miembros

- D. Naïm **ABOU-JAOUDE**, Consejero y Director
- D. Michel **ORY**, Director
- D. Alain **PETERS**, Director
- D. Tanguy **DE VILLENFAGNE**, Director
- D. Pascal **DEQUENNE**, Director
- D. Renato **GUERRIERO**, Director

La realización de la gestión de la cartera se ha delegado en:

Candriam Belgium
Avenue des Arts 58
B-1000 Bruselas (Bélgica)

La realización de las operaciones de préstamo y empréstito de títulos se delega en:

Candriam France
40, rue Washington, F-75408 París Cedex 08 Francia
y
CACEIS Bank, Luxembourg Branch
5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo

Las funciones de Agente Administrativo y Agente de Domiciliaciones se han confiado a:

CACEIS Bank, Luxembourg Branch
5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo

Las funciones de Agente de Transferencias (incluidas las actividades del Registrador) están delegadas en:

CACEIS Bank, Luxembourg Branch
5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo

Audidores de empresas habilitados:

- | | |
|---------------------------|---|
| - de la SICAV: | PricewaterhouseCoopers
2, rue Gerhard Mercator
BP 1443
L-1014 Luxemburgo |
| - de la Sociedad Gestora: | PricewaterhouseCoopers
2, rue Gerhard Mercator
BP 1443
L-1014 Luxemburgo |

2. INTRODUCCIÓN

La SICAV se constituyó en forma de sociedad de inversión de capital variable conforme a la parte I de la ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010, relativa a las IIC y a la ley de 10 de agosto de 1915, sobre las sociedades mercantiles, y sus correspondientes enmiendas. Su capital mínimo es de 1.250.000 EUR.

La SICAV está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B-87 647. Sus estatutos se depositaron en el Registro Mercantil de Luxemburgo y se publicaron inicialmente en el Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations del Gran Ducado de Luxemburgo (en lo sucesivo, el “Memorial”), con fecha de 10 de julio de 2002. Los estatutos se modificaron por última vez el 6 de abril de 2020. Las modificaciones correspondientes se publicarán en el “Recueil Electronique des Sociétés et Associations”.

La SICAV se presenta como un OICVM con múltiples subfondos, es decir, que se compone de varios subfondos siendo cada uno de ellos representativo de un conjunto de activos y pasivos específicos que corresponden a una política de inversión distinta.

Cada subfondo está regulado por una política de inversión y una referencia monetaria específicas. Los suscriptores podrán optar por uno u otro subfondo cuya estrategia de gestión se adecue mejor a sus objetivos y a su sensibilidad.

Cada subfondo puede ofrecer varias clases de acciones, tal y como se definen en las fichas técnicas que acompañan al presente Folleto (en lo sucesivo, las “Fichas Técnicas”). Dichas clases se diferenciarán por su política de reparto (unas capitalizan sus rendimientos, las otras los reparten en forma de dividendos), por su divisa de denominación, por el tipo de inversores contemplados, por sus comisiones de suscripción o de gestión u otras particularidades.

Además, cada clase de podrá aplicar una política de cobertura específica, según se indica en las fichas técnicas de los subfondos, es decir:

- **Una cobertura frente a las fluctuaciones de la divisa de referencia:** dicha cobertura pretende reducir el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la divisa de referencia del subfondo y la divisa en la que está denominada la clase de acciones. Este tipo de cobertura pretende lograr una rentabilidad (ajustada principalmente por la diferencia de tipos de interés entre las dos divisas) razonablemente comparable entre la clase cubierta y la (equivalente) denominada en la divisa de referencia del subfondo. Este tipo de cobertura se identificará añadiendo el sufijo **H** a la denominación de la clase.
- **Una cobertura contra la exposición cambiaria de los activos que componen la cartera:** dicha cobertura pretende reducir el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio entre las divisas de los activos del subfondo y la divisa en la que está denominada la clase. Este tipo de cobertura se identificará añadiendo el sufijo **AH** a la denominación de la clase.

Estos dos tipos de cobertura tienen como objetivo reducir el riesgo de cambio.

Los inversores deben ser conscientes de que el proceso de cobertura de cambio no puede ser total y permanente, por lo que no puede neutralizar completamente el riesgo de cambio y pueden existir diferencias de rentabilidad.

Todas las ganancias/pérdidas resultantes del proceso de cobertura serán soportadas separadamente por los titulares de dichas clases.

Las estructuras de múltiples subfondos ofrecen por su naturaleza a los inversores la ventaja de

poder elegir entre diferentes subfondos, así como poder pasar de un subfondo a otro, siempre y cuando se cumplan las condiciones de titularidad de las acciones del nuevo subfondo.

Actualmente, los inversores pueden elegir entre los subfondos siguientes:

- Candriam Quant Equities Europe

Las clases en las que podrán emitirse las acciones son:

- La clase **C** se ofrece a personas físicas y a personas jurídicas; presenta acciones de capitalización y acciones de distribución. Esta clase podrá estar cubierta o no contra el riesgo de cambio, según la indicación contenida en las Fichas Técnicas de los subfondos.
- La clase **I** está reservada exclusivamente a los inversores institucionales.
- La clase **N** está reservada a entidades comercializadoras especialmente aprobadas por la Sociedad Gestora; puede ofrecer acciones de capitalización y/o acciones de distribución. Esta clase podrá estar cubierta o no contra el riesgo de cambio, según la indicación contenida en las Fichas Técnicas de los subfondos.
- La clase **R** está reservada a los intermediarios financieros (incluidos los distribuidores y plataformas) que:
 - (i) tienen acuerdos específicos con sus clientes para la prestación de servicios de inversión en relación con el subfondo y
 - (ii) no tienen derecho a aceptar y conservar de la Sociedad Gestora, debido a sus leyes y normativas aplicables o con motivo de los acuerdos celebrados con sus clientes, derechos, comisiones u otros beneficios monetarios en relación con la prestación del servicio de inversión antedicho.
- La clase **R2** está reservada
 - a los distribuidores y/o intermediarios aprobados por la Sociedad Gestora que no reciben, por las inversiones en esta clase, ningún tipo de remuneración pagada por una entidad del grupo Candriam, cuando las inversiones finales en las acciones se realizan en el mercado de un mandato;
 - a las IIC aprobadas por la Sociedad Gestora.
- La clase **S** está reservada exclusivamente a inversores institucionales especialmente aprobados por la Sociedad Gestora.
- La clase **V** está reservada exclusivamente a los inversores institucionales y tiene una suscripción inicial mínima de 15.000.000 EUR o su equivalente en otras monedas, si procede (este importe puede revisarse por decisión discrecional de los consejeros; en este caso, se debe presumir el trato en plano de igualdad de los accionistas un mismo día de valoración).
- La clase **V2** es una clase de acciones sin comisión de rentabilidad, está reservada exclusivamente a los inversores institucionales/profesionales, distribuidores y/o intermediarios aprobados por la Sociedad Gestora, y tiene una suscripción inicial mínima de 15.000.000 EUR o su equivalente en otras monedas para las clases denominadas en divisas (este importe puede revisarse por decisión discrecional de los consejeros; en este

caso, se debe presumir el trato en plano de igualdad de los accionistas un mismo día de valoración).

- La clase **Z** está reservada
 - A los inversores institucionales/profesionales aprobados por la Sociedad Gestora. Puesto que la actividad de gestión de carteras para esta clase se remunera directamente a través del contrato celebrado con el inversor, no se deducirá ninguna comisión de gestión de carteras de los activos de esta clase.
 - A las IIC aprobadas por la Sociedad Gestora y gestionadas por una entidad del grupo Candriam.

Si parece que un inversor ha dejado de cumplir las condiciones de acceso a la clase en la que ha invertido, el Consejo de Administración puede adoptar todas las medidas necesarias y, llegado el caso, proceder al canje de sus acciones por acciones de otra clase adecuada.

La divisa de consolidación de la SICAV es el EUR.

El Consejo de Administración tiene la facultad de abrir subfondos o clases adicionales; en este caso, se actualizará el presente Folleto. Asimismo, puede cerrar uno o más subfondos en la fecha que establezca, con la condición de informar de ello a los inversores por medio de notificaciones publicadas en la prensa e introducir en el Folleto las modificaciones necesarias.

3. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

3.1. El Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la SICAV es responsable de la gestión de los activos de cada uno de los subfondos de la SICAV.

Puede realizar cualquier acto de gestión y de administración por cuenta de la SICAV, especialmente la compra, venta, suscripción o permuta de todos los valores mobiliarios y puede ejercer todos los derechos directa o indirectamente vinculados con los activos de la SICAV.

La lista de los miembros del Consejo de Administración se incluye en el presente Folleto y en los informes periódicos.

3.2. Domiciliación

La SICAV y CACEIS Bank, Luxembourg Branch han celebrado un contrato de domiciliación con una duración indeterminada.

En virtud de dicho contrato, CACEIS Bank, Luxembourg Branch proporciona el domicilio social, una dirección a la SICAV y los demás servicios correspondientes a la domiciliación.

Por medio de un aviso por escrito con tres meses de antelación, la SICAV podrá poner fin a las funciones de agente de domiciliaciones de CACEIS Bank, Luxembourg Branch y esta podrá poner a sus propias funciones en las mismas condiciones.

3.3. La Sociedad Gestora

Candriam Luxembourg SA (en lo sucesivo, la «Sociedad Gestora»), sociedad en comandita por acciones con domicilio social en L-8009 Strassen, 19-21 route d'Arlon, SERENITY – Bloc B, ha

sido designada Sociedad Gestora de la SICAV en virtud de un contrato de duración indeterminada suscrito entre la SICAV y la Sociedad Gestora. Dicho contrato puede ser rescindido por ambas partes mediante una notificación escrita con un plazo de antelación de 90 días.

Candriam Luxembourg fue constituida en Luxemburgo el 10 de julio de 1991. Inició sus actividades de gestión el 1 de febrero de 1999 y es una filial de Candriam Group (denominado anteriormente New York Life Investment Management Global Holdings s.à.r.l.), una entidad del Grupo New York Life Insurance Company.

Candriam Luxembourg recibió la aprobación de Sociedad Gestora en virtud del capítulo 15 de la Ley y está autorizada a desarrollar actividades de gestión colectiva de carteras, de gestión de carteras de inversión y de asesoramiento en inversión. Sus estatutos fueron modificados por última vez el día 19 de mayo de 2016 y los cambios correspondientes fueron publicados en el *Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations*. Una versión de los estatutos consolidados fue depositada en el Registro Mercantil de Luxemburgo.

La lista de las entidades gestionadas por la Sociedad Gestora está disponible previa petición en la Sociedad Gestora.

Candriam Luxembourg está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B 37.647. El capital de la Sociedad Gestora asciende a 62.115.420 EUR. Su duración es indefinida. Su ejercicio social finaliza el 31 de diciembre de cada año.

3.3.1. Funciones y responsabilidades

La Sociedad Gestora gozará de las más amplias facultades para realizar, en el marco de su objeto social, todos los actos de gestión y administración de IIC.

Es responsable de las actividades de gestión de cartera, de administración (Agente Administrativo y Agente de Transferencias, incluidas las actividades del Registrador) y de comercialización (distribución).

De conformidad con la Ley, la Sociedad Gestora podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones, poderes y obligaciones en la persona o sociedad que considere adecuada, siempre y cuando el Folleto sea previamente actualizado. No obstante, la Sociedad Gestora conservará toda la responsabilidad por los actos realizados por este o estos delegados.

Los distintos servicios prestados por la Sociedad Gestora o uno de sus delegados dan derecho a la percepción de comisiones, como las detalladas en las Fichas Técnicas del Folleto.

El inversor puede consultar los informes anuales de la SICAV para obtener información detallada sobre las comisiones pagadas a la Sociedad Gestora o a sus delegados en pago por sus servicios.

3.3.1.1. Función de gestión de la cartera

El Consejo de Administración de la SICAV es responsable de la política de inversión de los distintos subfondos de la SICAV. La SICAV ha designado a la Sociedad Gestora para encargarse de la aplicación de esta política.

La Sociedad Gestora podrá, entre otras cosas, ejercer, por cuenta de la SICAV, todos los derechos de voto vinculados con los valores mobiliarios que constituyen el activo de la SICAV. Por medio de un contrato de delegación celebrado por una duración indeterminada, la Sociedad Gestora delegó, bajo su control y su responsabilidad y corriendo con todos los gastos, la aplicación de la gestión de la cartera de algunos subfondos de la SICAV en su filial belga Candriam Belgium, cuyo domicilio social se encuentra situado en Avenue des Arts 58, B-1000

Bruselas (Bélgica). Dicho contrato puede ser rescindido por ambas partes mediante una notificación escrita con un plazo de antelación de 90 días.

Candriam Belgium es una sociedad gestora de organismos de inversión colectiva constituida en Bélgica en 1998 con una duración indefinida.

Por medio de un contrato de delegación celebrado por una duración indeterminada, la Sociedad Gestora delegó la realización de las operaciones de préstamo y empréstito de títulos, bajo su control y su responsabilidad, en Candriam France, cuyo domicilio social se encuentra situado en 40, rue Washington – F-75408 PARÍS (Francia).

Dicho contrato puede ser rescindido por ambas partes mediante una notificación escrita con un plazo de antelación de 90 días. Candriam France es una gestora de carteras constituida en Francia en 1988 con duración limitada. Candriam France está autorizada a subdelegar a su vez en otra entidad parte o la totalidad de la actividad y/o de las funciones relacionadas con la ejecución de operaciones de préstamo y toma en préstamo de valores de determinados subfondos de la SICAV.

Por su parte, Candriam France ha delegado las actividades de agente de préstamo y empréstito de títulos y de gestión de garantías en CACEIS Bank, Luxembourg Branch en virtud de un contrato de delegación celebrado por una duración indeterminada.

3.3.1.2. Funciones del Agente de Domiciliaciones, del Agente Administrativo, del Agente de Registro y Transferencia y del Agente de Cotización

La Sociedad Gestora delegará las funciones de agente administrativo («Agente Administrativo») y de agente de registro y transferencia («Agente de Transferencias») de la SICAV en CACEIS Bank, Luxembourg Branch, conforme a lo estipulado en un contrato de administración central celebrado entre la Sociedad Gestora y CACEIS Bank, Luxembourg Branch con una duración indeterminada (el «Contrato de Administración Central»).

El Contrato de Administración Central se celebra con una duración indeterminada y cualquiera de las partes puede rescindirlo mediante aviso con tres meses de antelación.

CACEIS Bank, Luxembourg Branch actúa como sucursal de CACEIS Bank, una sociedad anónima de derecho francés con domicilio social sito en 1-3, place Valhubert, 75013 París, Francia, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número RCS Paris 692 024 722. Se trata de una entidad de crédito autorizada, supervisada por el Banco Central Europeo (BCE) y la Autoridad de supervisión prudencial y de resolución (ACPR). La entidad está autorizada asimismo para ejercer actividades bancarias y actividades de administración central en Luxemburgo a través de su sucursal luxemburguesa.

Las funciones de Agente Administrativo consisten fundamentalmente en el cálculo del valor liquidativo por acción de cada subfondo y/o de cada clase de acciones, si procede; en la gestión de las cuentas; en la elaboración de los informes financieros anuales y semestrales, y en la ejecución de las tareas que se le exijan como Agente Administrativo.

Las funciones de Agente de Transferencias consisten, en particular, en la ejecución de las órdenes de suscripción, reembolso y conversión y en el mantenimiento del registro de accionistas.

En calidad de Agente de Transferencias, también es responsable de la supervisión de las medidas para combatir el blanqueo de dinero conforme a lo dispuesto en la normativa luxemburguesa en vigor relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la prevención del uso del sector financiero con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. CACEIS Bank, Luxembourg Branch tiene autorización para solicitar los documentos necesarios para la identificación de los inversores.

3.3.1.3. Función de comercialización

La función de comercialización consiste en coordinar la comercialización de las acciones de la SICAV mediante los distribuidores y/o los intermediarios designados por la Sociedad Gestora (en lo sucesivo, «Distribuidores»). La lista de los Distribuidores se conserva en el domicilio de la Sociedad Gestora y está a disposición del inversor que la desee obtener de modo totalmente gratuito.

Se celebrarán contratos de distribución o inversión entre la Sociedad Gestora y los diversos Distribuidores.

Con arreglo a dichos contratos, el Distribuidor, actuando en calidad de apoderado, podrá ser inscrito en el registro de accionistas y no los clientes que han invertido en la SICAV.

Por consiguiente, estos contratos estipularán que un cliente que haya invertido en la SICAV por medio de un Distribuidor puede en todo momento exigir la transferencia a su nombre de las acciones suscritas a través del Distribuidor, según lo cual el cliente quedará inscrito con su propio nombre en el registro en cuanto se reciban las instrucciones de transmisión por parte del Distribuidor.

Los accionistas pueden dirigirse directamente a la SICAV para las suscripciones y no es obligatorio acudir a un Distribuidor.

Si se designa un Distribuidor, este debe aplicar los procedimientos para combatir el blanqueo de dinero, tal y como se definen en el Folleto.

El Distribuidor nombrado debe tener el régimen jurídico y reglamentario exigido para comercializar la SICAV y debe estar ubicado en un país sujeto a obligaciones de respeto de las medidas de lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo, equivalentes a las de la ley luxemburguesa o de la Directiva Europea (UE) 2015/849.

3.3.2. Política de remuneración

La Sociedad Gestora ha establecido una estructura general por lo que respecta a la remuneración de su personal y, en concreto, ha elaborado una política de remuneración (la «Política de Remuneración») que respeta la reglamentación vigente y, además, los siguientes principios:

La Política de Remuneración es compatible con una gestión sólida y eficaz de los riesgos, incluidos los riesgos de sostenibilidad. La fomenta y no alienta una asunción de riesgos que sería incompatible con los perfiles de riesgo y/o los Estatutos de la SICAV. Candriam ha diseñado políticas con el fin de promover un comportamiento responsable del personal, que tiene en cuenta los efectos en materia de sostenibilidad

La Política de Remuneración está en consonancia con la estrategia económica, los objetivos, los valores y los intereses de la Sociedad Gestora, de la SICAV y de los inversores, e incorpora medidas destinadas a gestionar lo mejor posible los conflictos de intereses que puedan surgir.

La estructura de remuneración de Candriam está vinculada a la rentabilidad ajustada a los riesgos. La evaluación de las rentabilidades se inscribe en un programa plurianual adaptado al periodo de tenencia mínima recomendado a los accionistas de la SICAV de modo que abarca las rentabilidades a largo plazo de la SICAV y sus riesgos de inversión y que el pago efectivo de los componentes de la remuneración que dependen de la rentabilidad se distribuye a lo largo del mismo periodo.

Candriam tiene como objetivo garantizar que no se incite a los empleados a asumir riesgos inadecuados y/o excesivos, incluidos los riesgos de sostenibilidad, que son incompatibles con el perfil de riesgo de Candriam y, en su caso, de los fondos gestionados. Además, puesto que el fondo tiene presentes los impactos en materia de sostenibilidad, Candriam vela por que el personal tenga tales impactos debidamente en cuenta.

Por consiguiente, la Política de Remuneración garantiza un equilibrio adecuado entre los componentes fijo y variable de la remuneración global; el componente fijo representa siempre una parte lo suficientemente elevada de la remuneración global; la política relativa a los componentes variables de la remuneración es lo suficientemente flexible y, en concreto, contempla la posibilidad de no pagar ningún componente variable.

Los detalles de la Política de Remuneración actualizada, incluida la composición del comité de remuneración y una descripción del método de cálculo de las remuneraciones y los beneficios sociales, y cómo esta política es compatible con la consideración de los riesgos y los efectos de sostenibilidad, están disponibles en el sitio web de la Sociedad Gestora al que se puede acceder a través de este enlace:

https://www.candriam.com/siteassets/legal-and-disclaimer/external_disclosure_remuneration_policy.pdf

Podrá obtenerse gratuitamente un ejemplar impreso previa solicitud.

4. EL DEPOSITARIO

CACEIS Bank, Luxembourg Branch actúa en calidad de banco depositario de la SICAV (el «**Depositorio**») de conformidad con un contrato de banco depositario con una duración indeterminada y en su versión oportunamente modificada (el «**Contrato de Banco Depositario**») y con arreglo a las disposiciones correspondientes de la Ley y la reglamentación aplicable.

El Depositario es responsable de la conservación y/o, si procede, del registro y la verificación de la propiedad de los activos del subfondo, y cumple con las obligaciones y las responsabilidades previstas en la Parte I de la Ley y en la reglamentación aplicable. En concreto, el Depositario realiza un seguimiento adecuado y eficaz de los flujos de efectivo de la SICAV.

Con arreglo a la reglamentación aplicable, el Depositario:

- (i) se asegura de que la venta, la emisión, el rescate, el reembolso y la anulación de las acciones de la SICAV se lleven a cabo de conformidad con la Ley y la reglamentación aplicable o los estatutos de la SICAV;
- (ii) se cerciora de que el cálculo del valor de las acciones se efectúe conforme a la reglamentación aplicable, los estatutos de la SICAV y los procedimientos establecidos en la Directiva 2009/65/CE;
- (iii) ejecuta las instrucciones de la SICAV, salvo si contravienen la reglamentación aplicable o los estatutos de la SICAV;
- (iv) se asegura de que la SICAV reciba la contraprestación correspondiente a las operaciones relativas a sus activos en los plazos habituales;
- (v) se asegura de que los resultados de la SICAV reciban la aplicación prevista en la reglamentación aplicable y en los estatutos de la SICAV.

El Depositario no puede delegar ninguna de las obligaciones y las responsabilidades mencionadas del punto (i) al punto (v) anteriores.

Conforme a lo estipulado en la Directiva 2009/65/CE, en determinadas condiciones, el Depositario podrá confiar la totalidad o parte de los activos de cuya conservación y/o de cuyo registro se encarga a corresponsales u otros depositarios designados oportunamente (la «Delegación»). La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por dicha Delegación, a no ser que se disponga lo contrario, pero únicamente dentro de los límites permitidos por la Ley.

Se puede consultar una lista de dichos corresponsales y otros depositarios en el sitio web del Depositario (www.caceis.com, sección «Entorno reglamentario»). Dicha lista puede actualizarse cuando corresponda. La lista completa de todos los corresponsales y otros depositarios puede obtenerse gratuitamente del Depositario previa solicitud.

La información actualizada relativa a la identidad del Depositario, a la descripción de sus responsabilidades y los conflictos de intereses que pueden surgir, a la función de custodia de los activos delegada por el Depositario y a otros conflictos de intereses que pueden surgir a raíz de una Delegación de tales características también está disponible para los inversores en el sitio web del Depositario, tal como se ha mencionado anteriormente, de forma gratuita y previa solicitud.

Existen numerosas situaciones en las que puede surgir un conflicto de intereses, en especial en aquellos casos en los que el Depositario delega sus funciones de custodia de activos o en los que el Depositario presta otros servicios por cuenta de la SICAV, por ejemplo, la función de administración central y de agente de registro. El Depositario ha identificado esas situaciones y los conflictos de intereses potenciales relacionados. Con el fin de proteger los intereses de la SICAV y los de sus inversores y de cumplir con la reglamentación aplicable, el Depositario ha implementado y se encarga de aplicar una política de gestión de conflictos de intereses y procedimientos destinados a prevenir y a gestionar cualquier situación potencial o constitutiva de un conflicto de intereses, cuya finalidad es principalmente:

- (a) identificar y analizar las posibles situaciones capaces de generar conflictos de intereses;
- (b) registrar, gestionar y supervisar las situaciones de conflictos de intereses, ya sea:
 - basándose en las medidas permanentes implementadas para gestionar los conflictos de intereses, como el mantenimiento de personas jurídicas diferentes, la segregación de funciones, la separación de estructuras jerárquicas, o listas de iniciados para los miembros del personal; ya sea;
 - mediante el establecimiento de una gestión caso a caso destinada (i) a adoptar las medidas preventivas adecuadas, como la elaboración de una nueva lista de supervisión, la implementación de nuevas «murallas chinas», la comprobación de que las operaciones se realizan en condiciones de mercado y/o la comunicación de información a los inversores correspondientes de la SICAV, o (ii) a negarse a llevar a cabo la actividad que da lugar al conflicto de intereses.

El Depositario aplica una separación funcional, jerárquica y/o contractual entre el cumplimiento de sus funciones de banco depositario y la realización de otras tareas por cuenta de la SICAV, en especial la prestación de servicios de agente administrativo y de agente de registro.

La SICAV y el Depositario pueden rescindir el Contrato de Banco Depositario en cualquier momento con un aviso por escrito con noventa (90) días de antelación. No obstante, la SICAV únicamente puede relevar al Depositario de sus funciones si se designa a un nuevo banco depositario en un plazo de dos meses para que asuma las funciones y las responsabilidades de banco depositario. Una vez relevado de sus funciones, el Depositario debe seguir cumpliendo con sus funciones y responsabilidades hasta que la totalidad de los activos del subfondo se haya transferido al nuevo banco depositario.

5. OBJETIVOS DE INVERSIÓN

La SICAV ofrece a los inversores la posibilidad de participar en carteras de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que diversos profesionales se encargan de gestionar de forma activa con la finalidad de lograr un crecimiento del valor liquidativo. No podrá garantizarse la realización de estos objetivos, ya que los diferentes subfondos se encuentran sometidos a las fluctuaciones de los mercados financieros y a los riesgos inherentes a cualquier inversión en valores mobiliarios.

La SICAV permite un acceso cómodo a los mercados financieros, la ventaja económica de compras y ventas por bloques de valores mobiliarios, una diversificación de la cartera y, por lo tanto, un reparto de los riesgos.

6. MODALIDADES GENERALES DE INVERSIÓN

Para cada subfondo el Consejo de Administración determina una política de inversión según el principio de diversificación de los riesgos.

6.1 Las inversiones de los distintos subfondos de la SICAV deben estar constituidas exclusivamente por uno o varios de los siguientes elementos:

- a) participaciones de OICVM habilitados de conformidad con la Directiva 2009/65/CE y/o de otras IIC en el sentido del artículo 1, párrafo (2), puntos a) y b), de la Directiva 2009/65/CE, indistintamente de si están establecidas o no en un Estado miembro, siempre y cuando:
 - esas otras IIC estén autorizadas con arreglo a una legislación que estipule que dichas instituciones estén regidas por una supervisión que la CSSF considere equivalente a la dispuesta en la legislación comunitaria y que existan garantías suficientes de la cooperación entre las autoridades;
 - el nivel de protección garantizada a los partícipes de esas otras IIC sea equivalente al dispuesto para los partícipes de un OICVM y, en concreto, que las reglas relativas a la división de los activos, la deuda, los préstamos y las ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a las exigencias de la Directiva 2009/65/CE;
 - las actividades de esas otras IIC estén sometidas a informes semestrales y anuales que permitan evaluar el activo y el pasivo, los ingresos y las operaciones del periodo analizado;
 - la proporción de activos que puedan invertir por lo general los OICVM o las demás IIC cuya adquisición se contempla, de conformidad con sus reglamentos de gestión o sus documentos constitutivos, en participaciones de otros OICVM o de otras IIC no supere el 10%;

Además, un subfondo podrá suscribir, adquirir y/o poseer acciones que vayan a ser o hayan sido emitidas por uno o varios subfondos de la SICAV (el o los «subfondos meta») sin que la SICAV está sujeta a las exigencias de la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre las sociedades comerciales, y sus correspondientes enmiendas, en materia de suscripción, adquisición y/o posesión por parte de una sociedad, de sus propias acciones, siempre y cuando no obstante:

- el subfondo meta no invierta a su vez en el subfondo que haya invertido en dicho subfondo meta; y
 - la proporción de activos que puedan invertir por lo general los subfondos metas cuya adquisición se contempla, en participaciones de otros subfondos metas de la misma IIC no supere el 10%; y
 - el derecho de voto que pueda acompañar, en su caso, a los títulos implicados esté suspendido mientras dichos títulos sean poseídos por el subfondo en cuestión y sin perjuicio de cualquier trato adecuado que se les pueda dar en los registros contables y en los informes periódicos; y
 - en cualquier caso, mientras que dichos títulos sean poseídos por la SICAV, su valor no se tenga en cuenta para el cálculo del patrimonio neto de la SICAV para los fines de comprobación del límite mínimo del patrimonio neto exigido por la ley.
- b) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario cotizados o negociados en un mercado en el sentido de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 acerca de los mercados de instrumentos financieros;
- c) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado regulado de un Estado miembro, con un funcionamiento regular, reconocido y abierto al público;
- d) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado europeo (excluyendo aquellos que formen parte de la UE), de Sudamérica o Norteamérica, de Asia, de Oceanía o de África, o negociados en otro mercado de un país de Europa (excluyendo aquellos que formen parte de la UE), de Sudamérica o Norteamérica, de Asia, de Oceanía o de África, regulado, con funcionamiento regular, reconocido y abierto al público;
- e) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de nueva emisión, siempre y cuando las condiciones de emisión impliquen el compromiso de que se va a presentar la solicitud de admisión a la cotización oficial en una bolsa de valores o en otro mercado regulado, con funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, tal y como se especifica en los apartados b) c) y d), antes de que finalice el periodo de un año a partir de la emisión.
- f) depósitos en una entidad de crédito, reembolsables previa solicitud o que puedan retirarse y con un vencimiento inferior o igual a 12 meses. El establecimiento de crédito debe tener su domicilio estatuario en un Estado Miembro o en caso contrario, estar sujeto a normas prudenciales que la autoridad de vigilancia luxemburguesa considere equivalentes a las previstas por la legislación comunitaria;
- g) instrumentos financieros derivados, incluidos los instrumentos asimilables que dan lugar a un pago en efectivo, negociados en un mercado regulado, del tipo indicado en los puntos anteriores b), c) y d) o instrumentos financieros derivados, con carácter extrabursátil siempre que:
- el subyacente esté formado por instrumentos estipulados en el presente artículo 1, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas en los que el subfondo puede realizar inversiones de conformidad con sus objetivos de inversión;

- las contrapartes en las transacciones sean establecimientos sujetos a una vigilancia prudencial y pertenezcan a las categorías habilitadas por la CSSF;
 - dichos instrumentos sean objeto de una evaluación fiable, comprobable y diaria y puedan, por iniciativa de la SICAV, venderse, liquidarse o cerrarse mediante una transacción simétrica, en cualquier momento y a su valor justo;
- h) instrumentos del mercado monetario distintos de los negociados habitualmente en el mercado monetario, que sean líquidos y cuyo valor pueda ser determinado con precisión en cualquier momento, siempre y cuando la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén sujetos a su vez a una reglamentación cuyo objetivo sea proteger a los inversores y al ahorro y que dichos instrumentos:
- los haya emitido o garantizado una administración central, regional o local, un banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer Estado o, en el caso de un Estado federal, uno de los miembros de la federación, o un organismo público internacional del que formen parte varios Estados miembros, o
 - los haya emitido una empresa cuyos títulos se negocien en mercados regulados descritos en los puntos b), c) o d) anteriores, o
 - los haya emitido o garantizado una entidad sometida a una supervisión prudencial según los criterios definidos en el derecho comunitario o una entidad sujeta y conforme a unas reglas prudenciales que la CSSF considere como mínimo igual de estrictas que las dispuestas en la legislación comunitaria, o
 - emitidos por otras entidades que pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF siempre y cuando la inversión en dichos instrumentos esté sujeta a reglas de protección de los inversores que sean equivalentes a las previstas en los guiones primero, segundo y tercero y el emisor sea una sociedad cuyos capital y reservas asciendan, como mínimo, a diez millones de EUR (10.000.000 de EUR) y que presente y publique sus cuentas anuales con arreglo a la cuarta Directiva 78/660/CEE, sea una entidad que, como parte de un grupo empresarial que incluya una o más sociedades cotizadas, se dedique a la financiación del grupo o sea una entidad que se dedique a la financiación de vehículos de titularización que se beneficien de una línea de financiación bancaria.

Información complementaria relativa a determinados instrumentos:

Permutas de rentabilidad total

Un subfondo puede emplear contratos de permuta de rentabilidad total (*Total Return Swap*) u otros instrumentos financieros derivados que presenten las mismas características (por ejemplo, los *Certificates for Differences*) con fines de exposición (compradora o vendedora), cobertura o arbitraje.

Los subyacentes de dichas operaciones pueden ser títulos individuales o índices financieros (acciones, tipos de interés, crédito, divisas, materias primas, volatilidad, etc.) en los que el subfondo puede realizar colocaciones conforme a sus objetivos de inversión.

Un subfondo puede celebrar operaciones sobre derivados de crédito (con un único subyacente o sobre un índice de crédito) con fines de exposición, cobertura o arbitraje.

Dichas operaciones se contratan con contrapartes especializadas en este tipo de operaciones en el

marco de acuerdos celebrados entre las partes. Se concluyen respetando la política de inversión y el perfil de riesgo de cada subfondo concreto.

La política de inversión de cada subfondo, según se estipula en las Fichas Técnicas, precisa si un subfondo puede recurrir a permutas de rentabilidad total o a otros instrumentos financieros derivados que presenten las mismas características, así como a derivados de crédito.

6.2 Un subfondo no puede:

- ni invertir sus activos en más de un 10% en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario distintos de los recogidos en el artículo 1);
- Ni adquirir metales preciosos o certificados que los representen.

Un subfondo podrá poseer, de forma accesorio, activos líquidos.

6.3 La SICAV puede adquirir los bienes muebles o inmuebles indispensables para el ejercicio directo de su actividad.

6.4 Incorporación de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza corporativa («ESG») en la gestión

En la Ficha Técnica de cada subfondo se indicará en qué categoría está clasificado en el sentido del Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros («Reglamento SFDR»), es decir:

- subfondo con un objetivo de inversión sostenible («Art. 9 del Reglamento SFDR»);
- subfondo que promueve, entre otras, características medioambientales o sociales («Art. 8 del Reglamento SFDR»);
- subfondo que no tiene un objetivo de inversión sostenible o que no promueve específicamente características medioambientales y/o sociales.

6.5 Técnicas de gestión eficaz de la cartera

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012, cada subfondo está autorizado, con vistas a generar un capital o unos ingresos complementarios o con el fin de reducir sus costes o sus riesgos, a recurrir a las técnicas de gestión eficaz de la cartera siguientes cuyo objeto son los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario:

6.5.1) Operaciones de préstamo de títulos

Cada subfondo puede prestar los títulos incluidos en su cartera a un prestamista, ya sea directamente o mediante un sistema normalizado de préstamo organizado por un organismo reconocido de compensación de títulos o un sistema de préstamo organizado por una entidad financiera sujeta a normas de vigilancia prudencial que la CSSF considere equivalentes a las previstas por la legislación comunitaria y especializada en dicho tipo de operaciones.

El tipo de títulos que son objeto de operaciones de préstamo y las contrapartes responden a las exigencias de la circular CSSF 08/356 y a las condiciones definidas en el punto 7.10 del Folleto.

La proporción prevista y la proporción máxima de activos gestionados que serán objeto de tales operaciones o contratos se indican en la ficha técnica de cada subfondo.

La SICAV deberá esforzarse por mantener la importancia de las operaciones de préstamo de títulos en un nivel adecuado o deberá poder solicitar la restitución de los títulos prestados, de forma que el subfondo implicado pueda afrontar en cualquier momento su obligación de reembolso y que estas operaciones no pongan en peligro la gestión de los activos del subfondo de conformidad con su política de inversión.

6.5.2) Operaciones de aceptación en concepto de garantía

Cada subfondo puede comprometerse ante operaciones con pactos de recompra inversa, que consistan en operaciones tras las cuales el cedente (contraparte) tiene la obligación de recuperar el bien entregado como garantía y el subfondo tiene la obligación de devolver el bien aceptado en concepto de garantía.

La proporción prevista y la proporción máxima de activos gestionados que serán objeto de tales operaciones o contratos se indican en la ficha técnica de cada subfondo.

El tipo de títulos que son objeto de operaciones con pactos de recompra inversa y las contrapartes responden a las exigencias de la circular CSSF 08/356 y a las condiciones definidas en el punto 7.10 del Folleto.

Durante todo el periodo de la operación con pacto de recompra inversa, el subfondo no podrá vender ni otorgar como prenda/garantía, los títulos que constituyan el objeto de esta operación, a menos que el subfondo cuente con otros medios de cobertura.

6.5.3) Operaciones de entrega en concepto de garantía

Cada subfondo puede comprometerse ante operaciones con pactos de recompra, que consistan en operaciones tras las cuales el subfondo tiene la obligación de recuperar el bien entregado como garantía y el cesionario (contraparte) tiene la obligación de devolver el bien aceptado en concepto de garantía.

La proporción prevista y la proporción máxima de activos gestionados que serán objeto de tales operaciones o contratos se indican en la ficha técnica de cada subfondo.

El tipo de títulos que son objeto de operaciones con pacto de recompra y las contrapartes responden a las exigencias de la circular CSSF 08/356 y a las condiciones definidas en el punto 7.10 del Folleto.

El subfondo implicado deberá contar, al vencimiento del periodo de la operación con pacto de recompra, con los activos necesarios para pagar el precio estipulado de la restitución al subfondo.

El uso de estas operaciones no puede conllevar ningún cambio de sus objetivos de inversión ni ninguna asunción de riesgo adicional más alta que su perfil de riesgo definido en el Folleto.

6.5.4) Riesgos asociados y medidas para atenuarlos

Los riesgos asociados a las técnicas de gestión eficaz de carteras (entre ellas, la gestión de las garantías) se identifican, gestionan y limitan en el marco del proceso de gestión de riesgos. Los riesgos principales son el riesgo de contraparte, el riesgo de entrega, el riesgo operativo, el riesgo jurídico, el riesgo de conservación y el riesgo de conflictos de intereses (como los definidos en la

sección «Factores de riesgo»), los cuales se atenúan gracias a la organización y los procedimientos que adopta la Sociedad Gestora y que se definen a continuación:

i. *Selección de las contrapartes y marco jurídico*

Las contrapartes de las operaciones son validadas por el departamento de gestión de riesgos de la Sociedad Gestora y, al iniciar las operaciones, deben tener una calificación mínima de BBB-/Baa3 concedida por lo menos por una agencia de calificación reconocida o ser de una calidad crediticia que la Sociedad Gestora considere equivalente. Estas contrapartes son entidades sometidas a una vigilancia prudente, que pertenecen a las categorías autorizadas por la CSSF (establecimientos de crédito, empresas de inversión, etc.) y especializadas en este tipo de operaciones. Las contrapartes están situadas en un país miembro de la OCDE.

ii. *Garantías financieras*

Véase el apartado 7.10. Gestión de las garantías financieras para los productos derivados extrabursátiles y las técnicas de gestión eficaz de carteras, a continuación.

iii. *Restricciones relativas a la reinversión de las garantías financieras recibidas*

Véase el apartado 7.10. Gestión de las garantías financieras para los productos derivados extrabursátiles y las técnicas de gestión eficaz de carteras, a continuación.

iv. *Medias adoptadas para limitar el riesgo de conflictos de intereses*

Con el fin de atenuar los riesgos de conflictos de intereses, la Sociedad Gestora ha aplicado un proceso de selección y seguimiento de las contrapartes por medio de comités organizados por el departamento de Gestión de Riesgos. Además, la remuneración de tales operaciones es acorde con las prácticas de mercado con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses.

v. *Política de remuneración relativa a la actividad de préstamo de títulos*

Los subfondos en cuestión perciben como mínimo el 60% de sus ingresos brutos de la actividad de préstamos de títulos. Los costes y los gastos abonados a la Sociedad Gestora y a sus delegados ascenderán como máximo al 40% de los ingresos brutos y se distribuirán del modo siguiente:

- el 20% corresponderá a **Caceis Bank, Luxembourg Branch** como remuneración por sus actividades de préstamo de títulos y de gestión de garantías con las instituciones financieras autorizadas;
- el 19% corresponderá a **Candriam France** como remuneración por su actividad de interacción con el agente de préstamo y de control de la calidad de ejecución de las actividades de préstamo de títulos;
- el 1% se pagará a la **Sociedad Gestora** por sus actividades de supervisión de las actividades de préstamo de títulos.

El informe anual contiene información detallada sobre los rendimientos obtenidos de la actividad de préstamo de títulos, así como sobre los costes y los gastos operativos ocasionados. Además, identifica las entidades a las que se abonan dichos costes y gastos y especifica si están vinculadas a la Sociedad Gestora o al Depositario

- vi. *Política de remuneración relativa a la actividad de operaciones con pactos de recompra inversa*

Los ingresos vinculados a la actividad de operaciones con pactos de recompra inversa revierten íntegramente en el subfondo.

- vii. *Política de remuneración relativa a la actividad de operaciones con pacto de recompra*

Esta actividad no genera ningún ingreso.

6.5.5) Información periódica para los inversores

Los informes anuales y semestrales recogen información adicional sobre las condiciones de aplicación de tales técnicas de gestión eficaz de carteras.

7. RESTRICCIONES DE INVERSIÓN

7.1

- a) Un subfondo no puede invertir más del 10% de sus activos en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por la misma entidad.

Un subfondo no puede invertir más de un 20% de sus activos en depósitos de la misma entidad.

El riesgo de contraparte de un subfondo en una operación sobre instrumentos derivados extrabursátiles no puede superar el 10% de sus activos si la contraparte es una entidad de crédito según se define en el apartado 1.f) de las “Modalidades generales de inversión” o el 5% de sus activos en el resto de los casos;

Las contrapartes de las operaciones son validadas por el departamento de gestión de riesgos de la Sociedad Gestora y, al iniciar las operaciones, deben tener una calificación mínima de BBB-/Baa3 concedida por lo menos por una agencia de calificación reconocida o ser de una calidad crediticia que la Sociedad Gestora considere equivalente. Estas contrapartes son entidades sometidas a una vigilancia prudente, que pertenecen a las categorías autorizadas por la CSSF (establecimientos de crédito, empresas de inversión, etc.) y especializadas en este tipo de operaciones. Las contrapartes están situadas en un país miembro de la OCDE.

La SICAV pasará a formar parte de acuerdos que, a su vencimiento, permitan otorgar garantías financieras en las condiciones definidas en el punto 7.10 a continuación.

En el informe anual de la SICAV se recoge información adicional sobre las contrapartes de las transacciones.

- b) el valor total de los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario poseídos por el subfondo en los emisores en los que invierte más del 5% de sus activos no puede superar el 40% del valor de los activos. Este límite no se aplica a los depósitos en entidades financieras que estén sujetas a una supervisión prudencial ni a las operaciones con instrumentos derivados extrabursátiles con dichas entidades.

A pesar de los límites individuales fijados en el punto a) anterior, un subfondo no podrá combinar, cuando ello implique que su inversión represente más del 20% de sus activos en una misma entidad, varios elementos entre los siguientes:

- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por dicha entidad,
 - depósitos ante dicha entidad, o
 - riesgos derivados de operaciones con instrumentos derivados extrabursátiles negociados con dicha entidad.
- c) el límite del 10% contemplado en el punto a) anterior puede aumentarse hasta un máximo de un 35% si los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario los emite o garantiza un Estado miembro, sus entes públicos territoriales, un Estado que no forme parte de la UE u organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la UE.
- d) el límite del 10% mencionado en el punto a) anterior podrá ampliarse hasta el 25% como máximo con respecto a determinadas obligaciones, cuando sean emitidas por una entidad de crédito cuyo domicilio social se encuentre ubicado en un Estado miembro y esté sujeta por ley a un control público particular que garantice la protección de los titulares de dichas obligaciones. En particular, las cantidades procedentes de la emisión de estas obligaciones deben invertirse, con arreglo a la legislación, en activos que, durante todo el período de validez de las obligaciones, puedan cubrir los créditos derivados de las obligaciones y que, en caso de incumplimiento del emisor, se utilizarían para reembolsar el importe principal y el pago de los intereses devengados.

Cuando un subfondo invierta más del 5% de sus activos en las obligaciones mencionadas en el primer párrafo y emitidas por un único emisor, el valor total de estas inversiones no puede superar el 80% del valor de los activos de dicho subfondo.

- e) Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario descritos en los apartados c) y d) anteriores no se tienen en cuenta en la aplicación del límite del 40% previsto en el apartado b) anterior.

Los límites previstos en los puntos a), b), c) y d) no pueden combinarse: por consiguiente, las inversiones realizadas en valores mobiliarios o en instrumentos del mercado monetario emitidos por la misma entidad, en depósitos o en instrumentos derivados negociados con dicha entidad de conformidad con los puntos a), b), c) y d) no podrán superar en total el 35% de los activos del subfondo.

Las sociedades que se agrupan para la consolidación de cuentas, según la Directiva 83/349/CEE o conforme a las reglas contables internacionales reconocidas, se consideran una única entidad para el cálculo de los límites previstos en el presente punto 1.

Un subfondo puede invertir en total hasta un 20% de sus activos en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo.

- 7.2 Como excepción a las restricciones previstas en el punto 1. anterior, todo subfondo está autorizado a invertir, según el principio de diversificación de riesgos, hasta un 100% de sus activos en emisiones diferentes de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus entes públicos territoriales, un Estado miembro de la OCDE u organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la UE. Si un subfondo utiliza esta última posibilidad, debe poseer valores mobiliarios que pertenezcan como mínimo a 6 emisiones diferentes, sin que los valores pertenecientes a una misma emisión puedan superar el 30% del importe total del patrimonio neto.**

- 7.3 Como excepción a las restricciones previstas en el punto 1 anterior, en el caso de los subfondos

cuya política de inversión consista en reproducir un índice de acciones u obligaciones (en lo sucesivo, el “índice de referencia”), los límites previstos pueden ampliarse como máximo al 20% de las inversiones en acciones u obligaciones emitidas por una misma entidad, siempre y cuando:

- la composición del índice sea lo suficientemente diversificada;
- el índice constituya una muestra representativa del mercado al que se refiere;
- el índice sea objeto de una publicación adecuada.

El límite del 20% mencionado previamente es del 35% cuando dicho porcentaje esté justificado por las condiciones excepcionales de los mercados y en concreto, en mercados regulados en los que determinados valores mobiliarios o ciertos instrumentos del mercado monetario sean ampliamente dominantes. La inversión hasta dicho límite tan solo se autoriza para un único emisor.

7.4

- (1) Un subfondo puede adquirir las participaciones de OICVM y/o de otras IIC indicadas en el artículo 1. a) del capítulo “Modalidades generales de inversión”, siempre y cuando no invierta más del 20% de sus activos en un mismo OICVM u otra IIC.

Para los fines de aplicación de dicho límite de inversión, cada subfondo de una IIC de múltiples subfondos deberá considerarse como un emisor distinto, siempre y cuando se garantice el principio de segregación de pasivos de los distintos subfondos frente a terceros.

- (2) Las inversiones realizadas en participaciones de IIC distintas de los OICVM no podrán superar en total el 30% de los activos de un OICVM.

Cuando un OICVM haya adquirido participaciones de OICVM y/o de otras IIC, los activos de estos OICVM u otras IIC no se combinan a los efectos de los límites contemplados en el artículo 1 del presente capítulo.

- (3) Cuando un subfondo invierta en las participaciones de otros OICVM y/o de otras IIC que estén gestionados, de forma directa o por delegación, por la misma Sociedad Gestora o por cualquier otra sociedad con la que esté vinculada la Sociedad Gestora en el marco de una comunidad de gestión o de control o por una importante participación directa o indirecta, la Sociedad Gestora u otra sociedad no pueden facturar derechos de suscripción o de reembolso para la inversión del subfondo en las participaciones de otros OICVM y/o de otras IIC.

- 7.5 a) La SICAV no podrá adquirir acciones con derecho a voto que le permitan ejercer una influencia considerable en la gestión de un emisor.

b) La SICAV no podrá adquirir más de:

- un 10% de acciones sin derecho a voto de un mismo emisor,
- un 10% de títulos de deuda de un mismo emisor,
- un 10% de instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor,
- un 25% de participaciones de un mismo OICVM y/u otra IIC.

Los límites previstos en los guiones segundo, tercero y cuarto del punto 5. b) anterior pueden omitirse en el momento de la adquisición si, en ese momento, no puede calcularse el importe bruto de las obligaciones o los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de los títulos emitidos.

c) Los límites previstos en los apartados 5. a) y b) anteriores no se aplican en lo que respecta a:

- los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos o

garantizados por un Estado miembro o por sus entes públicos territoriales;

- los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado que no forma parte de la UE;
- los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la UE.

7.6 a) La SICAV no podrá realizar empréstitos. No obstante, un subfondo puede adquirir divisas por mediación de los préstamos cruzados en divisas (back to back loans);

b) Por derogación del punto a):

- los subfondos podrán realizar empréstitos, siempre y cuando dichos empréstitos sean temporales y representen como máximo un 10% de sus activos;
- La SICAV podrá realizar empréstitos, siempre y cuando dichos empréstitos permitan adquirir bienes inmobiliarios indispensables para el ejercicio directo de sus actividades y representen como máximo un 10% de sus activos.

Cuando la SICAV esté autorizada a realizar empréstitos con arreglo al punto b) anterior, dichos empréstitos no superarán en total un 15% de sus activos.

7.7 a) Un subfondo no puede conceder créditos ni actuar como avalista a cuenta de terceros.

b) El punto a) no impide la adquisición, por parte de los subfondos, de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros contemplados en los artículos 1 a) g) y h) del capítulo “Modalidades generales de inversión”, que no estén totalmente desembolsados.

7.8 Un subfondo no puede realizar ventas a descubierto con los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros contemplados en los artículos 1 a) g) y h) del capítulo “Modalidades generales de inversión”.

7.9

a) Los subfondos no tienen la obligación de respetar los límites previstos en el presente capítulo durante el ejercicio de derechos de suscripción correspondientes a valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de sus activos.

Velando al mismo tiempo por el respeto del principio de la distribución de riesgos, los subfondos recién creados podrán estar derogados con respecto a los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente capítulo durante un plazo de seis meses a partir de su fecha de aprobación.

b) Si se superaren los límites establecidos en el párrafo a) independientemente de la voluntad del subfondo o a consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, este deberá, en sus operaciones de venta, intentar prioritariamente regularizar esta situación, teniendo en cuenta el interés de los accionistas.

c) Durante el mes que precede una operación de cierre, supresión, liquidación o escisión y en los treinta días anteriores a una operación de fusión de subfondos, podrá aplicarse una derogación a la política de inversión de los subfondos implicados en dichas operaciones, tal y como consta en las Fichas Técnicas del Folleto.

7.10 Gestión de las garantías financieras para los productos derivados extrabursátiles y las técnicas

de gestión eficaz de carteras

a) Criterios generales

Todas las garantías cuya finalidad sea reducir la exposición al riesgo de contraparte deberán satisfacer en todo momento los criterios siguientes:

- **Liquidez:** toda garantía recibida en una forma distinta de efectivo presentará una fuerte liquidez y se negociará en un mercado regulado o en el marco de un sistema multilateral de negociación que emplee métodos de fijación de precios transparentes, de modo que pueda venderse con rapidez a un precio próximo a la valoración previa a la venta.
- **Valoración:** las garantías recibidas se valorarán a diario, y los activos cuyos precios estén sujetos a una fuerte volatilidad únicamente se aceptarán como garantía si se aplican unos márgenes de seguridad suficientemente prudentes.
- **Calidad crediticia de los emisores:** la garantía financiera recibida deberá ser de excelente calidad.
- **Correlación:** la garantía financiera recibida deberá estar emitida por una entidad independiente de la contraparte y no deberá presentar una fuerte correlación con la rentabilidad de la contraparte.
- **Diversificación:** la garantía financiera deberá estar lo suficientemente diversificada por lo que respecta a países, mercados y emisores (al nivel del patrimonio neto). En relación con la diversificación de emisores, la exposición máxima a un emisor a través de las garantías recibidas no superará el 20% del patrimonio neto del subfondo correspondiente. No obstante, este límite asciende al 100% en el caso de los títulos emitidos o garantizados por un país miembro del Espacio Económico Europeo («EEE»), por sus entidades públicas, un Estado miembro de la OCDE o por organismos internacionales de carácter público del que formen parte uno o más Estados miembros del EEE. Estos emisores serán considerados de buena calidad (es decir, con una calificación crediticia de al menos BBB-/Baa3 por parte de una de las agencias de calificación reconocida y/o que la Sociedad Gestora considere equivalentes). Además, si el subfondo utiliza esta última posibilidad, debe poseer valores que pertenezcan como mínimo a seis emisiones diferentes, sin que ninguna emisión supere el 30% del patrimonio neto.

Los riesgos vinculados a la gestión de las garantías, como los riesgos operativos y jurídicos, se identificarán, gestionarán y limitarán aplicando el proceso de gestión de riesgos.

Las garantías recibidas podrán movilizarse íntegramente en cualquier momento sin comunicarlo a la contraparte ni precisar su autorización.

b) Tipos de garantías autorizadas

Los tipos de garantías financieras autorizados son los siguientes:

- efectivo denominado en una divisa de uno de los Estados miembros de la OCDE;
- títulos de crédito de buena calidad (con una calificación mínima de BBB-/Baa3 o equivalente concedida por una de las agencias de calificación) emitidos por un emisor del sector público de un país de la OCDE (Estados, entidades supranacionales, etc.), cuyo volumen de emisión sea, como mínimo, de 250 millones de euros y con un vencimiento residual máximo de 30 años;

- títulos de crédito de buena calidad (con una calificación mínima de BBB-/Baa3 o equivalente concedida por una de las agencias de calificación) emitidos por un emisor del sector privado de un país de la OCDE, cuyo volumen de emisión sea, como mínimo, de 250 millones de euros y con un vencimiento residual máximo de 15 años;
- acciones cotizadas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de valores de un Estado que forme parte de la OCDE, con la condición de que dichas acciones estén incluidas en un índice importante;
- acciones o participaciones de organismos de inversión colectiva que ofrezcan una liquidez adecuada e inviertan en instrumentos del mercado monetario, en obligaciones de buena calidad o en acciones que satisfagan las condiciones indicadas anteriormente.

El departamento de Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora puede imponer criterios más estrictos respecto a las garantías recibidas y, así, excluir determinados tipos de instrumentos, determinados países, determinados emisores e, incluso, determinados títulos.

En caso de que se materializara el riesgo de contraparte, la SICAV podría convertirse en propietaria de la garantía financiera recibida. Si la SICAV puede vender dicha garantía a un valor correspondiente al valor de los activos prestados o cedidos, no sufrirá consecuencias financieras negativas. En caso contrario (si el valor de los activos recibidos en garantía ha bajado hasta situarse por debajo del valor de los activos prestados o cedidos antes de que se proceda a su venta), podría sufrir una pérdida correspondiente a la diferencia entre el valor de los activos prestados o cedidos y el valor de la garantía, una vez liquidada esta.

c) Nivel de garantías financieras

La Sociedad Gestora ha aplicado una política que exige un determinado nivel de garantías financieras en función del tipo de operación, que es, en cada caso, el siguiente:

- para la actividad de préstamos de títulos: 100% del valor de los títulos prestados;
- para las otras técnicas de gestión eficaz de la cartera: 100% del valor de los activos transferidos;
- para los instrumentos financieros derivados extrabursátiles: En el marco de las operaciones con instrumentos financieros extrabursátiles, determinados subfondos pueden cubrir operaciones realizando solicitudes de márgenes en efectivo en la divisa del subfondo cumpliendo las restricciones previstas en el punto 7.1 del Folleto vigente por lo que respecta al riesgo de contraparte.

d) Política de descuentos sobre el valor nominal

La Sociedad Gestora ha aplicado una política de descuentos sobre el valor nominal adaptada a cada categoría de activos recibidos en concepto de garantía financiera.

Para cada una de las categorías de activos mencionadas a continuación, la Sociedad Gestora puede aplicar los descuentos siguientes y se reserva el derecho de aplicar descuentos adicionales en función de las condiciones de mercado:

Categoría de activos	Descuento sobre el valor nominal
Efectivo	0%
Títulos de deuda de emisores del sector público	0-4%
Títulos de deuda de emisores del sector privado	2-5%
Participaciones/acciones de IIC	2-8%

e) Restricciones relativas a la reinversión de las garantías financieras recibidas

Las garantías financieras distintas de las garantías en especie ni se venden, ni se reinvierten ni se entregan en prenda.

Las garantías financieras recibidas en efectivo únicamente pueden colocarse en depósitos contratados con contrapartes que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos anteriormente en el punto 6.1 f) del Folleto, invertirse en deuda pública de alta calidad, utilizarse para las necesidades de toma en garantía recuperable en todo momento o invertirse en fondos monetarios a corto plazo, respetando siempre los criterios de diversificación aplicables.

Si bien el efectivo se invierte en activos de bajo riesgo, las inversiones realizadas podrían conllevar un pequeño riesgo financiero.

f) Conservación de las garantías

En caso de transmisión de propiedades, la garantía recibida se conservará en el Depositario o en un subdepositario. En el caso de los demás tipos de acuerdo que den lugar a garantías, estas se conservan en otro depositario sujeto a supervisión prudencial que no tenga relación alguna con el proveedor de las garantías financieras.

Las garantías recibidas podrán movilizarse íntegramente en cualquier momento sin comunicarlo a la contraparte ni precisar su autorización.

g) Garantía financiera a favor de la contraparte

Algunos instrumentos financieros derivados pueden estar sujetos a depósitos de garantía inicial a favor de la contraparte (efectivo y/o títulos).

h) Información periódica para los inversores

Los informes anuales y semestrales recogen información adicional sobre el uso de tales técnicas de gestión eficaz de carteras.

7.11 Valoración

a) Pacto de recompra y pacto de recompra inversa

La operación (con pacto de recompra o con pacto de recompra inversa) se valora al precio de coste más los intereses. Para los contratos que superan los tres meses, se podrá volver a valorar el diferencial de crédito de la contraparte.

b) Préstamo de títulos

Las operaciones de préstamo de títulos no se contabilizan individualmente en el valor liquidativo, sino que los ingresos generados se contabilizan mensualmente. Los títulos objeto de préstamo

siguen valorándose en el valor liquidativo sobre la base de reglas de valorización también definidas.

c) Garantías

La Sociedad Gestora o el agente de garantías valoran a diario la garantía recibida. Esta valoración sigue los principios de valoración definidos en el Folleto con aplicación de devaluaciones según el tipo de instrumento.

La Sociedad Gestora o el agente de garantías valoran a diario la garantía entregada.

8. FACTORES DE RIESGO

Los distintos subfondos de la SICAV pueden estar expuestos a diferentes riesgos en función de su política de inversión. Los principales riesgos a los que pueden tener que hacer frente los subfondos se describen a continuación. En cada Ficha Técnica se mencionan los riesgos no marginales a los que puede estar expuesto el subfondo correspondiente.

El valor liquidativo de un subfondo puede aumentar o reducirse, y cabe la posibilidad de que los accionistas no recuperen el importe invertido ni obtengan ningún rendimiento de su inversión.

No obstante, la descripción de los riesgos incluida a continuación no pretende ser exhaustiva, y los inversores potenciales deben leer, por una parte, el presente Folleto en su totalidad y, por otra parte, el capítulo «Perfil de riesgo y de rentabilidad» que figura en los documentos de datos fundamentales para el inversor.

Del mismo modo, se aconseja a los inversores potenciales que consulten con asesores profesionales antes de realizar una inversión.

Riesgo de pérdida de capital: el inversor no se beneficia de ninguna garantía sobre el capital invertido en el subfondo en cuestión, y cabe la posibilidad de que no recupere íntegramente el capital invertido.

Riesgo de tipos: una variación de los tipos (que, especialmente, puede derivarse de la inflación) puede conllevar riesgos de pérdidas y acarrear una caída del valor liquidativo del subfondo (en concreto, en caso de alza de los tipos si el subfondo presenta una sensibilidad positiva a los tipos o en caso de descenso de los tipos si el subfondo presenta una sensibilidad negativa a los tipos). La renta fija a largo plazo (y los instrumentos derivados relacionados) es más sensible a las variaciones de los tipos de interés.

Una variación de la inflación, es decir, un aumento o una disminución generales del coste de la vida, es uno de los factores que puede repercutir sobre los tipos y, por tanto, sobre el valor liquidativo.

Riesgo vinculado a la volatilidad: El subfondo puede estar expuesto (mediante posiciones direccionales o de arbitraje, por ejemplo) al riesgo de volatilidad de los mercados y, por tanto, podría sufrir, en función de su exposición, pérdidas en caso de variaciones del nivel de volatilidad de dichos mercados.

Riesgo vinculado a factores externos: incertidumbre con respecto al mantenimiento de determinados factores externos del entorno (como el régimen fiscal o los cambios en la reglamentación) con capacidad para afectar el funcionamiento de la IIC. El subfondo puede estar sujeto a diversos riesgos jurídicos y reglamentarios, en especial a interpretaciones o aplicaciones de leyes contradictorias, incompletas, poco claras y cambiantes, a restricciones al acceso del público a los reglamentos, a prácticas y costumbres, a la ignorancia o a infracciones de leyes por parte de las

contrapartes y otros participantes del mercado, a documentos de transacción incompletos o incorrectos, a la ausencia de pactos establecidos o celebrados de forma conforme para obtener reparación, a la protección insuficiente de los inversores o a la ausencia de aplicación de las leyes existentes. Las dificultades para hacer valer, proteger y hacer respetar los derechos pueden tener un efecto desfavorable significativo en el subfondo y sus operaciones. En concreto, las reglamentaciones fiscales pueden modificarse con frecuencia o estar sujetas a interpretaciones controvertidas que conlleven un aumento de la carga fiscal soportada por el inversor o por el subfondo sobre sus activos, ingresos, plusvalías, operaciones financieras o gastos pagados o cobrados por los prestatarios de servicios.

Riesgo de crédito: riesgo de incumplimiento de un emisor o de una contraparte. Este riesgo incluye el riesgo de evolución de los diferenciales crediticios y el riesgo de impago.

Algunos subfondos pueden estar expuestos al mercado de crédito y/o a determinados emisores cuyas cotizaciones evolucionarán en función de las expectativas del mercado en cuanto a su capacidad para reembolsar las deudas contraídas. Dichos subfondos también pueden estar expuestos al riesgo de impago de uno de los emisores seleccionados, es decir, a su incapacidad para satisfacer el reembolso de su deuda, ya sea en forma de cupones y/o de principal. En función de si el subfondo está posicionado positiva o negativamente en el mercado de crédito y/o en determinados emisores, un movimiento alcista o bajista, respectivamente, de los diferenciales crediticios, incluso un impago, puede reducir el valor liquidativo. Al evaluar el riesgo de crédito de un instrumento financiero, en ningún caso la Sociedad Gestora se basará exclusivamente en calificaciones externas.

Riesgo vinculado a los instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados son instrumentos cuyo valor depende (o se deriva) de uno o varios activos financieros subyacentes (acciones, tipos de interés, obligaciones, divisas, etc.). Por consiguiente, el uso de derivados conlleva el riesgo vinculado a los subyacentes. Se pueden utilizar con vistas a obtener exposición o cobertura en relación con los activos subyacentes. En función de las estrategias aplicadas, el uso de instrumentos financieros derivados puede conllevar, asimismo, riesgos de apalancamiento (amplificación de los movimientos a la baja). Si se emplea una estrategia de cobertura, en determinadas condiciones del mercado los instrumentos financieros derivados pueden no mostrar una correlación perfecta con los activos que se pretende cubrir. Por lo que respecta a las opciones, a causa de la fluctuación desfavorable del precio de los activos subyacentes, el subfondo podría perder la totalidad de las primas pagadas. Los instrumentos financieros derivados extrabursátiles introducen, además, un riesgo de contraparte (que puede atenuarse, no obstante, con activos recibidos como garantía) y pueden conllevar un riesgo de valoración o, incluso, de liquidez (dificultad de venta o de cierre de las posiciones abiertas).

Riesgo de cambio: el riesgo de cambio se deriva de inversiones directas del subfondo y de sus operaciones con instrumentos financieros a plazo, lo que genera una exposición a una divisa distinta de la de valoración del subfondo. Las fluctuaciones de los tipos de cambio de esta divisa respecto a la de valoración del subfondo pueden restar valor a los activos de la cartera.

Riesgo de contraparte: los subfondos pueden utilizar productos derivados extrabursátiles y/o técnicas de gestión eficaz de carteras. Dichas operaciones pueden generar un riesgo de contraparte, a saber, pueden conllevar pérdidas a consecuencia de los compromisos contraídos con una parte incumplidora.

Riesgos relacionados con los países emergentes: los movimientos de los mercados pueden ser más fuertes y más rápidos en estos mercados que en los mercados desarrollados, lo cual puede conllevar una caída considerable del valor liquidativo en caso de movimientos contrarios a las posiciones adoptadas. La volatilidad puede estar inducida por un riesgo global del mercado o ser consecuencia de las vicisitudes de un único título. Del mismo modo, pueden registrarse riesgos de concentración sectorial en determinados mercados emergentes. Estos riesgos también pueden dar

lugar a un incremento de la volatilidad. Los países emergentes pueden presentar incertidumbres políticas, sociales, legales y fiscales graves u otros acontecimientos que pueden impactar negativamente en los subfondos que invierten en ellos. Además, los servicios locales de depositario o subdepositario siguen siendo subdesarrollados en numerosos países que no son miembros de la OCDE, así como en los países emergentes, y las operaciones realizadas en esos mercados están sujetas a riesgos de transacción y conservación. En determinados casos, es posible que la SICAV no pueda recuperar la totalidad o parte de sus activos, o puede exponerse a retrasos en la entrega a la hora de recuperar sus activos.

Riesgo de liquidez: el riesgo de que una posición de la cartera del subfondo no pueda cederse, liquidarse o cerrarse por un coste limitado o en un plazo lo suficientemente breve, lo que comprometería la capacidad del subfondo para satisfacer en cualquier momento sus obligaciones de reembolso de las acciones de los accionistas cuando estos lo soliciten. En determinados mercados (en concreto, los de renta fija emergente, los de alto rendimiento, los de pequeña capitalización bursátil, etc.), las bandas de cotización pueden aumentar en condiciones de mercado menos favorables, lo cual puede repercutir en el valor liquidativo en caso de realizar compras o ventas de activos. Además, en caso de crisis en dichos mercados, los títulos también pueden resultar difíciles de negociar.

Riesgo de entrega: cabe la posibilidad de que el subfondo desee liquidar, en un momento dado, activos que son objeto de una operación celebrada con una contraparte. En tal caso, el subfondo exigiría la devolución de dichos activos a la contraparte. El riesgo de entrega es el riesgo de que dicha contraparte, pese a los compromisos contractuales contraídos, no sea capaz, desde el punto de vista operativo, de restituir los activos con la rapidez suficiente para que el subfondo ejecute la venta de dichos instrumentos en el mercado.

Riesgo vinculado a las acciones: determinados subfondos pueden estar expuestos al riesgo del mercado de acciones (por medio de valores mobiliarios y/o de productos derivados). Estas inversiones, que conllevan una exposición tanto en largo como en corto, pueden acarrear riesgos de pérdidas importantes. Una fluctuación en el mercado de acciones en sentido contrario de las posiciones podría conllevar riesgos de pérdidas y acarrear una caída del valor liquidativo del subfondo.

Riesgo de arbitraje: El arbitraje es una técnica que consiste en beneficiarse de las diferencias de cotizaciones constatadas (o previstas) entre mercados, sectores, títulos, divisas y/o instrumentos. En caso de evolución desfavorable de estos arbitrajes (alza de las operaciones vendedoras y/o descenso de las operaciones compradoras), podrá disminuir el valor liquidativo del subfondo.

Riesgo de concentración: riesgo vinculado a una importante concentración de las inversiones en una categoría de activos o en determinados mercados. Esto conlleva que la evolución de tales activos o mercados tenga una gran repercusión en el valor de la cartera del subfondo. Cuanto más diversificada esté la cartera del subfondo, menos importante será el riesgo de concentración. Asimismo, este riesgo es mayor en mercados más específicos (regiones, sectores o temas concretos) que en mercados muy diversificados (distribución mundial).

Riesgo de modelo: el proceso de gestión de determinados subfondos radica en la elaboración de un modelo que permite identificar indicios a partir de resultados estadísticos pasados. Existe un riesgo de que el modelo no sea eficiente y que las estrategias implementadas conlleven un contrarrendimiento, ya que no existe ninguna garantía de que las situaciones anteriores del mercado vuelvan a reproducirse en el futuro.

Riesgo de materias primas: las materias primas podrán tener una evolución considerablemente distinta de la de los mercados de valores mobiliarios tradicionales (acciones, obligaciones). Del mismo modo, los factores climáticos y geopolíticos también pueden alterar los niveles de oferta y de demanda del producto subyacente considerado o, lo que es lo mismo, modificar la escasez

prevista de este en el mercado. Sin embargo, las materias primas, a saber, la energía, los metales o los productos agrícolas, podrán registrar evoluciones muy correlacionadas entre sí. Una evolución desfavorable de dichos mercados podrá conllevar una caída del valor liquidativo del subfondo.

Riesgo de conflictos de intereses: Una decisión de contraparte, orientada por motivos distintos del interés del fondo y/o un trato desigual en la gestión de carteras equivalentes podrían constituir las principales fuentes de conflictos de intereses.

Riesgo de conservación: el riesgo de pérdida de los activos conservados por un depositario a causa de la insolvencia, la negligencia o actos fraudulentos por parte del Depositario o un subdepositario. Este riesgo queda atenuado por las obligaciones reglamentarias de los depositarios.

Riesgo jurídico: el riesgo de litigio de cualquier naturaleza con una contraparte o un tercero. La Sociedad Gestora tiene por objetivo reducir este riesgo mediante la aplicación de controles y procedimientos.

Riesgo operativo: el riesgo operativo engloba los riesgos de pérdidas directas o indirectas asociados a un determinado número de factores (por ejemplo, errores humanos, fraude y actos malintencionados, averías de sistemas informáticos y acontecimientos externos, etc.) que podrían tener repercusión en el subfondo o los inversores. La Sociedad Gestora tiene por objetivo reducir este riesgo mediante la aplicación de controles y procedimientos.

Riesgo de cobertura de las clases de acciones: en determinados subfondos, la SICAV puede establecer dos tipos de cobertura con el objetivo de atenuar el riesgo de cambio: una cobertura contra las fluctuaciones de la divisa de referencia y una cobertura contra la exposición cambiaria de los activos que componen la cartera. Estas técnicas conllevan riesgos diferentes. Los inversores deben ser conscientes de que el proceso de cobertura de cambio no puede ser total y permanente, por lo que no puede neutralizar completamente el riesgo de cambio y pueden existir diferencias de rentabilidad. Todas las ganancias/pérdidas resultantes del proceso de cobertura serán soportadas separadamente por los titulares de dichas clases.

Riesgo de modificación del índice de referencia por el proveedor del índice: Los accionistas deben tener en cuenta que el proveedor del índice de referencia tiene total libertad para decidir y, por tanto, modificar las características del índice de referencia correspondiente por el que actúa como patrocinador. De acuerdo con los términos del contrato de licencia, un proveedor de índices no tiene la obligación de avisar con tiempo suficiente a los titulares de licencia que utilizan el índice de referencia correspondiente (incluida la SICAV) sobre cualquier modificación realizada en dicho índice de referencia. En consecuencia, la SICAV no estará necesariamente en condiciones de informar anticipadamente a los accionistas de los subfondos correspondientes sobre los cambios realizados por el proveedor del índice en las características del índice de referencia correspondiente.

Riesgo de inversión ESG: El riesgo de inversión ESG se refiere a los riesgos que implica tener en cuenta los factores ESG en el proceso de gestión, como la exclusión de actividades o emisores y la integración de los riesgos de sostenibilidad en la selección y/o asignación de emisores en la cartera. Cuanto más se tengan en cuenta estos factores, mayor será el riesgo de la inversión ESG.

La metodología se basa en la definición de modelos sectoriales ESG por nuestros analistas ESG internos. Las limitaciones de nuestro análisis están relacionados en gran medida con la naturaleza, el alcance y la coherencia de los datos ESG disponibles actualmente.

- Naturaleza: Algunos factores ESG se prestan más a la información cualitativa narrativa. Dicha información está sujeta a interpretación y, por consiguiente, introducen un grado de incertidumbre en los modelos.

- Alcance: Una vez definidos los factores ESG que nuestros analistas consideran importantes para cada sector, no hay garantía de que haya datos disponibles para todas las empresas de dicho sector. En la medida de lo posible, trataremos de completar los datos que falten con nuestro propio análisis ESG.
- Homogeneidad: los diferentes proveedores de datos ESG emplean metodologías distintas. Incluso dentro de un mismo proveedor, factores ESG análogos pueden tratarse de forma diferente según el sector. Esto dificulta más la comparación de datos de diferentes proveedores.

La ausencia de definiciones y etiquetas comunes o armonizadas que integren los criterios ESG y de sostenibilidad a escala europea puede dar lugar a enfoques diferentes por parte de los gestores a la hora de fijar los objetivos ESG y determinar si los fondos que gestionan han alcanzado tales objetivos.

La metodología excluye o limita la exposición a los valores de algunos emisores por motivos ESG. Por consiguiente, es posible que algunas condiciones de mercado generen oportunidades financieras que el subfondo podría no aprovechar.

En ese caso, las medidas de exclusión o integración relativas al riesgo de inversión ESG se describen en la sección del Folleto relativa a la política de inversión o en la Ficha Técnica de cada subfondo.

Riesgo de sostenibilidad: el riesgo de sostenibilidad hace referencia a cualquier suceso o situación de carácter medioambiental o social o en relación con la gobernanza corporativa que podría incidir en la rentabilidad o la reputación de los emisores en cartera.

Los riesgos de sostenibilidad pueden subdividirse en tres categorías:

- Medioambiental: los hechos medioambientales pueden provocar riesgos físicos para las empresas de la cartera. Estos hechos podrían, por ejemplo, resultar de consecuencias del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el cambio en la composición química de los océanos, etc. Además de los riesgos físicos, las empresas también podrían verse perjudicadas por medidas de mitigación adoptadas para hacer frente a los riesgos medioambientales (por ejemplo, un impuesto al carbono). Dichos riesgos de mitigación podrían afectar a las empresas según su exposición a los riesgos antedichos y su adaptación a los mismos.
- Social: se refiere a los factores de riesgo relacionados con el capital humano, la cadena de suministro y la forma en que las empresas gestionan su impacto en la sociedad. Las cuestiones relativas a la igualdad de género, las políticas de remuneración, la seguridad y salud y los riesgos asociados a las condiciones laborales en general se incluyen en la dimensión social. Los riesgos de vulneración de los derechos humanos o los derechos laborales en la cadena de suministro también forman parte de la dimensión social.
- De gobierno corporativo: Estos aspectos están vinculados a las estructuras de gobierno corporativo, como la independencia del consejo de administración, las estructuras de gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración y la conformidad o las prácticas fiscales. Los riesgos relacionados con el gobierno corporativo tienen en común que se deben a una falta de supervisión de la empresa y/o a la falta de incentivos para que la dirección de la empresa mantenga unos altos estándares de gobierno corporativo.

El riesgo de sostenibilidad puede ser específico del emisor, dependiendo de sus actividades y prácticas, pero también puede deberse a factores externos. Si se produce un hecho imprevisto en un emisor concreto, como una huelga de empleados o, más en general, un desastre medioambiental, este hecho puede tener un impacto en la rentabilidad de la cartera. Además, los emisores que adaptan sus actividades y/o políticas pueden estar menos expuestos al riesgo de sostenibilidad.

Con el fin de gestionar la exposición al riesgo, pueden adoptarse las siguientes medidas de atenuación:

- exclusión de actividades o emisores controvertidos;
- exclusión de emisores de acuerdo con criterios sostenibles;
- integración de los riesgos de sostenibilidad en la selección de emisores o en la ponderación de los emisores en la cartera; y
- interacción y buena gestión de los emisores.

En ese caso, las medidas de atenuación correspondientes se describen en la sección del Folleto relativa a la política de inversión o en la Ficha Técnica de cada subfondo.

9. GESTIÓN DE RIESGOS

La Sociedad Gestora ha implementado un sistema de procedimientos de gestión de riesgos que permite medir el riesgo de las posiciones y su contribución al riesgo global de la cartera.

El método de determinación del riesgo global se determina en función de la política y de la estrategia de inversión de cada subfondo (y en concreto, en función del uso de instrumentos financieros derivados).

Uno de los dos métodos siguientes se utiliza para el seguimiento del riesgo global: método de compromisos o método del Valor en Riesgo (VaR). El método utilizado se indica en la Ficha Técnica de cada subfondo.

A) Método de compromisos

Este método consiste en convertir los instrumentos financieros derivados en posiciones equivalentes del activo subyacente (en su caso, en función de su sensibilidad respectiva). Llegado el caso, esta conversión puede sustituirse por el valor nominal.

Un instrumento financiero derivado no se tendrá en cuenta en el cálculo del riesgo global en los siguientes casos:

- cuando la posesión simultánea de dicho instrumento vinculado con un activo financiero y de activos líquidos invertidos en activos sin riesgo sea equivalente a la posesión directa del activo financiero en cuestión;
- cuando dicho instrumento financiero cambie el rendimiento de activos financieros poseídos en cartera por el rendimiento de otros activos financieros de referencia (sin riesgos suplementarios en comparación con la posesión directa de los activos financieros de referencia).

El subfondo puede realizar compensaciones entre sus posiciones de compra y de venta en instrumentos financieros derivados que versen sobre activos subyacentes idénticos, indistintamente del vencimiento de los correspondientes contratos. Además, también se autorizan las compensaciones entre instrumentos derivados y activos poseídos directamente, siempre y cuando las dos posiciones versen sobre el mismo activo o sobre activos cuyos rendimientos históricos estén estrechamente relacionados. Las compensaciones pueden realizarse en términos de valor de mercado o en términos de indicador de riesgo.

El riesgo global asumido por los subfondos de la SICAV no puede superar el 210% del valor liquidativo.

B) Método del Valor en Riesgo (VaR)

Un modelo de Valor en Riesgo (VaR) pretende cuantificar la pérdida potencial máxima que puede ser generada por la cartera del subfondo en las condiciones normales del mercado. Esta pérdida se determina para un horizonte temporal (periodo de posesión de 1 mes) y un intervalo de confianza

determinado (99%).

El Valor en Riesgo (VaR) puede calcularse en términos absolutos o relativos:

- Limitación en Valor en Riesgo (VaR) relativo

El riesgo global vinculado con todas las posiciones de la cartera, calculado mediante el Valor en Riesgo (VaR) no puede superar el doble del Valor en Riesgo (VaR) de una cartera de referencia, de igual valor de mercado que el subfondo. Este límite de gestión se aplica a todos los subfondos para los cuales es posible o adecuado definir una cartera de referencia. Para los subfondos implicados, la cartera de referencia se mencionará en la Ficha Técnica.

- Limitación en Valor en Riesgo (VaR) absoluto

El riesgo global vinculado al conjunto de las posiciones de la cartera calculado mediante el VaR no puede superar un Valor en Riesgo (VaR) absoluto del 20%. Este Valor en Riesgo (VaR) debe calcularse con base a un análisis de la cartera de inversión.

Si se calculase el riesgo global mediante el método del Valor en Riesgo (VaR), el nivel alcanzado de apalancamiento así como la posibilidad de niveles de apalancamiento más altos se mencionará en la Ficha Técnica del subfondo implicado.

10. LAS ACCIONES

Desde el momento de su emisión, las acciones de la SICAV participan en plano de igualdad en los eventuales beneficios y dividendos de la SICAV, así como en el producto de su liquidación. Las acciones no tienen derecho preferente ni de tanteo y retracto, y cada acción entera da derecho a un voto en las juntas generales de accionistas, con independencia de su valor liquidativo. Las acciones se emiten sin mencionar su valor y deberán estar plenamente desembolsadas.

No está limitado el número de acciones que pueden emitirse. En caso de liquidación, todas las acciones darán derecho a una parte proporcional del producto neto de la liquidación.

La SICAV ofrece distintas clases de acciones por subfondo, cuyo detalle se indica en la Ficha Técnica de cada subfondo.

Las acciones únicamente están disponibles en forma nominativa.

Los accionistas no recibirán ningún certificado en representación de sus acciones, salvo que lo soliciten expresamente. La SICAV emitirá simplemente una confirmación de inscripción en el registro.

Podrán emitirse fracciones de acciones hasta la milésima.

11. COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán cotizar en la Bolsa de Luxemburgo si así lo decide el Consejo de Administración.

12. EMISIÓN DE ACCIONES Y PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO

Salvo restricciones específicas en un subfondo, el Consejo de Administración está autorizado a emitir acciones en cualquier momento y sin ningún tipo de límites. Las acciones deben estar totalmente desembolsadas.

Suscripción ordinaria

Las acciones de cada subfondo se emiten a un precio que corresponde al valor liquidativo por acción, al que se añadirán, en su caso, una comisión a favor de los agentes de ventas, tal y como conste en las Fichas Técnicas de los subfondos.

Las distintas clases de acciones podrán ser objeto de una suscripción mínima o de una suscripción inicial mínima, con arreglo a las disposiciones de las Fichas Técnicas de los distintos subfondos.

El Consejo de Administración de la SICAV se reserva el derecho de establecer modalidades diferentes para determinados países con el fin de respetar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dichos países y sin perjuicio de que en los documentos de inversión en tales países se haga debida mención a tales especificidades.

Procedimiento

La Fecha del Valor Liquidativo, el Día de Valoración y la hora límite de recepción aplicables a las solicitudes de suscripción se describen en las Fichas Técnicas.

Toda referencia a una Fecha del Valor Liquidativo debe entenderse como cualquier Día Hábil en el que esté fechado el valor liquidativo, según se precise en las Fichas Técnicas. La Sociedad Gestora podrá considerar que determinados días no son Fechas del Valor Liquidativo si los bancos, las bolsas y/o los mercados regulados en cuestión (a saber, los mercados en los que invierte mayoritariamente el subfondo), según haya determinado la Sociedad Gestora para cada subfondo, están cerrados a efectos de negociación y/o de liquidación de pagos. En el sitio web www.candriam.com se puede consultar una lista de los días que no se consideran Fechas del Valor Liquidativo para los diferentes subfondos.

No obstante, la SICAV, a entera discreción de su Consejo de Administración, podrá conceder a los distribuidores, a petición de éstos, un plazo suplementario razonable de un máximo de una hora y media después del plazo límite oficial de la SICAV, con el fin de permitirles centralizar, globalizar y enviar las solicitudes al Agente de Transferencias, mientras siga sin conocerse el valor liquidativo.

El precio de suscripción de cada acción deberá abonarse en la divisa de la clase de acciones del subfondo en el plazo indicado en las Fichas Técnicas.

Las solicitudes deberán indicar el nombre y la dirección con los que se deben registrar las acciones y la dirección a la que se deberán enviar las confirmaciones.

Si se recibiera un pago en relación con una solicitud de suscripción tras la finalización del plazo contemplado, el Agente de Transferencias tramitará dicha solicitud, frente al comprador, como referida al número de acciones que se puedan suscribir por dicho importe (incluida la comisión de entrada aplicable), al precio de la siguiente valoración del valor liquidativo posterior a la recepción del pago.

El Consejo de Administración podrá restringir u obstaculizar la titularidad de acciones de la SICAV a cualquier persona física o jurídica si estimara que dicha titularidad implicaría una infracción de las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo o del extranjero o podría implicar que la SICAV estuviera sujeta a tributación en un país distinto del Gran Ducado de Luxemburgo o podría ser perjudicial para la SICAV de otra forma.

Disposiciones generales

Aparte de la mención del subfondo correspondiente, las solicitudes deben indicar el importe o el número de acciones suscrito, ir acompañadas de una declaración que confirme que el comprador ha recibido y leído un ejemplar del Folleto y del último informe financiero y que la solicitud de suscripción se presenta sobre la base de las disposiciones del presente Folleto.

A condición de la recepción de la totalidad del precio de suscripción y de las indicaciones particulares relativas al registro, las confirmaciones de la titularidad de las acciones se expedirán dentro del plazo de 10 días contados desde la suscripción, con arreglo a las instrucciones del suscriptor, a este o a su apoderado designado, corriendo el suscriptor con todos los gastos oportunos.

Si se rechazara una solicitud en todo o en parte, el precio pagado o el saldo de este será devuelto al autor de la solicitud por vía postal, corriendo este con todos los riesgos. La SICAV se reserva el derecho a presentar todos los cheques y órdenes de pago desde el momento de su recepción y a retener los pagos que superen el precio de compra mientras los cheques y las órdenes de pago de los suscriptores no se hayan cobrado.

La SICAV se reserva el derecho de denegar cualquier solicitud de suscripción o de aceptarla solo parcialmente. Por otro lado, el Consejo de Administración se reserva el derecho a interrumpir en todo momento y sin preaviso la emisión y la venta de acciones de cualquier subfondo.

La SICAV no emitirá ninguna acción durante los periodos en que suspenda el cálculo del valor liquidativo por acción en virtud de las facultades que le reservan los estatutos, expuestas en el Folleto. La suspensión se comunicará a todas las personas que hayan presentado solicitudes de suscripción; las solicitudes presentadas o pendientes durante tal periodo podrán retirarse mediante notificación escrita siempre y cuando el Agente de Transferencias la reciba antes de la revocación de la suspensión. Las solicitudes que no se hayan retirado se tramitarán el primer Día de Valoración después del fin de la suspensión.

13. REEMBOLSO DE ACCIONES

Cualquier accionista tendrá derecho, en cualquier momento y sin límites, a solicitar que la SICAV le reembolse sus acciones y así lo hará. Las acciones del capital que recompre la SICAV serán anuladas.

Procedimiento de reembolso

Un accionista que desee que se le reembolsen la totalidad de sus acciones o parte de ellas puede solicitarlo por escrito al Agente de Transferencias.

La solicitud debe ser irrevocable (dejando a salvo lo dispuesto en el capítulo “suspensión temporal del cálculo del valor liquidativo”) y debe indicar el número de acciones a reembolsar y el nombre del subfondo correspondiente, el nombre bajo el que están registradas las acciones, así como los detalles relativos al pago del precio de reembolso.

Dicha solicitud de reembolso debe ir acompañada de todos los documentos que revelen una eventual transmisión. Asimismo, la solicitud también debe incluir el número de télex o fax o la dirección telegráfica (si procede) del accionista que solicita el reembolso.

La Fecha del Valor Liquidativo (según se define en el capítulo *Emisión de acciones y procedimiento de suscripción y pago*), el Día de Valoración y la hora límite de recepción aplicables a las solicitudes de reembolso se describen en las Fichas Técnicas.

No obstante, la SICAV, a entera discreción de su Consejo de Administración, podrá conceder a los distribuidores, a petición de éstos, un plazo suplementario razonable de un máximo de una hora y media después del plazo límite oficial de la SICAV, con el fin de permitirles centralizar, globalizar y enviar las solicitudes al Agente de Transferencias, mientras siga sin conocerse el valor liquidativo.

El pago del precio de las acciones reembolsada se efectuará en el plazo descrito en las Fichas Técnicas. El pago será efectuado en la divisa del subfondo, o en cualquier otra divisa que se señale en las Fichas Técnicas de los diferentes subfondos, cuyas acciones se reembolsen, a petición del accionista, quien correrá con todos los gastos, mediante la transferencia de fondos a la cuenta bancaria indicada por el accionista.

El precio de reembolso de las acciones de la SICAV podrá ser superior o inferior al precio de compra abonado por el accionista en el momento de la suscripción, dependiendo de si el valor liquidativo ha aumentado o ha disminuido.

14. CONVERSIÓN DE ACCIONES

Cualquier accionista puede solicitar al Agente de Transferencias la conversión de la totalidad o una parte de sus acciones en acciones de otra clase o de otro subfondo (siempre y cuando cumpla los criterios aplicables) por escrito, télex o fax.

Las conversiones están sujetas a la recepción por parte del Agente de Transferencias de una solicitud de conversión debidamente cumplimentada.

La Fecha del Valor Liquidativo (según se define en el capítulo *Emisión de acciones y procedimiento de suscripción y pago*), el Día de Valoración y la hora límite de recepción aplicables a las solicitudes de suscripción se describen en las Fichas Técnicas.

No obstante, la SICAV, a entera discreción de su Consejo de Administración, podrá conceder a los distribuidores, a petición de éstos, un plazo suplementario razonable de un máximo de una hora y media después del plazo límite oficial de la SICAV, con el fin de permitirles centralizar, globalizar y enviar las solicitudes al Agente de Transferencias, mientras siga sin conocerse el valor liquidativo.

El tipo al que todas o parte de las acciones de una clase determinada (en lo sucesivo, “la clase de origen”) se convierten en acciones de otra clase (en lo sucesivo, “la nueva clase”) se determinará con la mayor exactitud con arreglo a la fórmula siguiente:

$$A = \frac{B \times C \times E}{D}$$

A Es el número de acciones de la nueva clase que se van a atribuir.

- B Es el número de acciones de la clase de origen que se van a convertir.
- C Es el valor liquidativo por acción de la clase de origen calculado el día de valoración correspondiente.
- D Es el valor liquidativo por acción de la nueva clase calculado el día de valoración correspondiente.
- E Es el tipo de cambio del día correspondiente entre la divisa del subfondo de origen y la divisa del nuevo subfondo, salvo para los subfondos cuya clase se denomine en una divisa distinta del euro.

Salvo en caso de suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción, la conversión se efectuará al valor liquidativo siguiente a la recepción de la solicitud, con la condición de que la solicitud sea notificada al Agente de Transferencias cualquier Día Hábil a efectos bancarios antes de las 12.00 horas (hora local).

15. MOVIMIENTOS ESPECULATIVOS CONTINUOS DE COMPRAS Y VENTAS (*MARKET TIMING*) Y OPERACIONES FUERA DEL HORARIO DE CONTRATACIÓN (*LATE TRADING*)

Están formalmente prohibidas las prácticas de realizar movimientos especulativos continuos de compras y ventas (*market timing*) y realizar operaciones fuera del horario de contratación (*late trading*), definidas más adelante, con independencia de que sean órdenes de suscripción, reembolso o conversión.

La SICAV se reserva el derecho de rechazar las órdenes de suscripción o conversión que provengan de un inversor sospechoso de utilizar tales prácticas y, en su caso, podrá tomar las medidas necesarias para proteger a los demás inversores.

15.1. Movimientos especulativos continuos de compras y ventas (*market timing*)

No están autorizadas las prácticas relacionadas con el *market timing*.

Por *Market Timing* se entenderá la técnica de arbitraje mediante la cual un inversor suscribe y reembolsa o convierte sistemáticamente participaciones o acciones de una misma institución de inversión colectiva en un breve lapso de tiempo explotando las diferencias horarias o las imperfecciones o deficiencias del sistema de determinación del valor liquidativo de la institución de inversión colectiva.

15.2. Operaciones fuera del horario de contratación (*Late Trading*)

No están autorizadas las prácticas relacionadas con el *Late Trading*.

Por *Late Trading* hay que entender la aceptación de una orden de suscripción, conversión o reembolso recibida después de la hora límite de aceptación de las órdenes (*cut-off time*) del día en cuestión y su ejecución al precio basado en el valor liquidativo aplicable en ese mismo día.

16. LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

16.1. Identificación de los suscriptores

La SICAV, la Sociedad Gestora, el Agente de Transferencias y todos los agentes de la venta deben adecuarse en todo momento a lo dispuesto en la normativa luxemburguesa en vigor relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la prevención del uso del sector financiero para esos fines.

En el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la SICAV, la Sociedad Gestora y el Agente de Transferencias velarán por el respeto de la legislación luxemburguesa aplicable en la materia y se asegurarán de que se realice la identificación de los suscriptores en Luxemburgo de conformidad con la reglamentación en vigor, como (entre otras) la Directiva (UE) 2015/849, la ley del 12 de noviembre de 2004 y el reglamento de la CSSF n.º 12-02 del 14 de diciembre de 2012, en su versión oportunamente modificada.

Es responsabilidad del Agente de Transferencias adecuarse a la reglamentación luxemburguesa cuando se presente una solicitud de suscripción. Por consiguiente, cuando un accionista o un futuro accionista presente su solicitud, el Agente de Transferencias debe proceder a la identificación del cliente y de sus beneficiarios efectivos y a la verificación de su identidad, sobre la base de documentos, datos o información de fuentes fiables e independientes, aplicando un enfoque basado en los riesgos.

Cuando es un intermediario por cuenta de un tercero quien suscribe acciones, el Agente de Transferencias debe aplicar medidas de vigilancia reforzadas por lo que respecta a dicho intermediario con el fin de analizar, especialmente, la solidez del marco de control de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de dicho intermediario.

En caso de dudas sobre la identidad del solicitante de la suscripción o del reembolso de las acciones por motivos de falta de pruebas sobre su identidad, irregularidades o insuficiencia de estas, el Agente de Transferencias debe suspender dicha solicitud e incluso rechazar la solicitud de suscripción por los motivos expresados anteriormente. En tal caso, el Agente de Transferencias no percibirá ninguna comisión ni ningún interés.

16.2. Identificación del riesgo al nivel de la inversión

Además, en el marco de la realización de operaciones de inversión, la SICAV, la Sociedad Gestora y, si procede, la entidad en la que se ha delegado la función de gestión de la cartera deben efectuar un análisis del riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que presenta la inversión y adoptar medidas de vigilancia adaptadas al riesgo evaluado y documentado.

17. VALOR LIQUIDATIVO

El valor liquidativo de las acciones de cada subfondo se determina en su divisa de denominación de conformidad con los estatutos, en donde se estipula que dicho cálculo se efectuará dos veces al mes como mínimo.

El valor liquidativo de los subfondos activos se calcula en Luxemburgo cada Día Hábil a efectos bancarios (“Día de Valoración”) según se indique en las Fichas Técnicas. Toda referencia a un Día

de Valoración debe entenderse como cualquier Día Hábil durante el cual se determina el valor liquidativo de la Fecha del Valor Liquidativo, según se precise en las Fichas Técnicas.

El valor liquidativo de cada subfondo variará principalmente en función del valor de los activos que componen la cartera subyacente.

La valoración del patrimonio neto de cada subfondo se realizará de la forma siguiente:

- I. Los activos de la SICAV se componen principalmente de:
 - (a) dinero en efectivo, ya sea en caja o en bancos, incluidos los intereses devengados;
 - (b) cualesquiera efectos y pagarés a vista y las cuentas exigibles (incluidos los resultados de la venta de títulos cuyo precio aún no se haya cobrado);
 - (c) cualesquiera títulos, participaciones, acciones, obligaciones, derechos de opción o de suscripción u otras inversiones o valores mobiliarios que sean propiedad de la SICAV;
 - (d) cualesquiera dividendos y distribuciones por cobrar por parte de la SICAV (entendiéndose que la SICAV podrá realizar ajustes en función de las fluctuaciones del valor comercial de los valores mobiliarios ocasionadas por la negociación sin dividendos o sin derechos, o prácticas análogas);
 - (e) cualesquiera intereses devengados por los títulos que sean propiedad de la SICAV, salvo si estos intereses están incluidos en el principal de estos valores;
 - (f) los gastos preliminares de la SICAV, en la medida en que no se hayan amortizado;
 - (g) cualesquiera otros activos de la naturaleza que sean, incluidos los gastos abonados por anticipado.

El valor de estos activos se determinará de la siguiente forma:

- (a) Las participaciones de instituciones de inversión colectiva se evalúan con base a su último valor liquidativo disponible, a menos que la publicación del último valor liquidativo se haya realizado más de 10 Días Hábiles después del Día de Valoración, en cuyo caso, será estimado con prudencia y buena fe y según los principios y procedimientos generalmente admitidos.
- (b) El valor del dinero en efectivo, ya sea en caja o en bancos, los efectos y los pagarés a la vista y las cuentas por cobrar, los gastos abonados por anticipado y los dividendos y los intereses anunciados o vencidos, pero aún sin cobrar, se compondrá del valor nominal de estos activos, salvo si parece improbable cobrar dicho valor. En este último caso, el valor se determinará restando el importe que la SICAV estime adecuado para reflejar el valor real de estos activos.
- (c) La valoración de cualquier valor cotizado en bolsa o en otro mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basará en la última cotización bursátil conocida en Luxemburgo, el día de valoración, y, si este valor se negocia en varios mercados, se basará en la última cotización conocida del mercado principal de este valor; si la última cotización conocida no es representativa, la valoración se basará en el valor probable de realización que el Consejo de Administración estime con prudencia y buena fe.

- (d) Cuando los valores no se negocien ni coticen en una Bolsa o en otro mercado regulado, en funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, el precio se calculará sobre la base del valor probable de realización, estimado con prudencia y buena fe.
- (e) Los activos líquidos y los instrumentos del mercado monetario se valorarán a su valor nominal más los intereses devengados o sobre la base de una amortización lineal.
- (f) Los consejeros deberán valorar cualesquiera otros activos en función del valor probable de realización, que deberá estimarse de buena fe y con arreglo a los principios y los procedimientos generalmente admitidos.

El Consejo de Administración podrá autorizar a su total discreción la utilización de cualquier otro método de valoración generalmente admitido si considera que dicha valoración es la que mejor refleja el valor probable de realización de un activo en posesión de la SICAV.

II. Los pasivos de la SICAV estarán compuestos principalmente por:

- (a) cualesquiera préstamos, efectos vencidos y cuentas exigibles;
- (b) cualesquiera gastos de administración, vencidos o adeudados (incluida, pero sin otro límite, la remuneración de las sociedades gestoras, los depositarios y los apoderados y agentes de la SICAV);
- (c) cualesquiera obligaciones conocidas, vencidas o no vencidas, incluidas cualesquiera obligaciones contractuales vencidas que tengan por objeto el abono, en efectivo o en especie, cuando el Día de Valoración coincida con la fecha en la que se determine la persona que tiene o tendrá derecho a ello;
- (d) una reserva adecuada para futuros impuestos sobre el patrimonio y la renta, devengada y acumulada hasta el Día de Valoración y determinada periódicamente por la SICAV y, en su caso, otras reservas autorizadas o aprobadas por el Consejo de Administración;
- (e) cualquier otro pasivo de la SICAV, de cualquier forma o naturaleza, salvo los pasivos representados por sus fondos propios. Para la evaluación del importe de esos otros pasivos, la SICAV tomará en consideración todos los gastos que le corresponde pagar, a saber: los gastos de constitución, las comisiones y los gastos pagaderos a las contrapartes que prestan un servicio a la SICAV y, entre otras, las comisiones de gestión, de rentabilidad y de asesoramiento, las comisiones pagadas al Depositario y a los agentes correspondientes, al Agente Administrativo, al Agente de Transferencias, a los Agentes de Pagos, etc., incluidos los gastos varios, los gastos jurídicos y los gastos de auditoría, los gastos de promoción, los gastos de impresión y de publicación de los documentos relativos a la venta de acciones, así como de cualquier otro documento relativo a la SICAV y, en especial, los informes financieros, los gastos de convocatoria y celebración de las juntas de accionistas y los gastos vinculados a una posible modificación de los estatutos, los gastos de convocatoria y celebración de las reuniones del Consejo de Administración, los gastos de viaje en los que incurran de forma justificada los administradores en el ejercicio de sus funciones, y las honorarios por asistencia, los gastos asociados a la emisión y el reembolso de acciones, los gastos vinculados al pago de dividendos, los impuestos debidos a las autoridades de supervisión extranjeras de los países en los que está registrada la SICAV, lo que incluye las comisiones y los gastos pagaderos a los representantes permanentes «in situ», así como los gastos relacionados con el mantenimiento de los registros, las tasas, los impuestos y los derechos cobrados por las autoridades gubernamentales, los gastos de cotización y de mantenimiento en Bolsa, los gastos financieros, bancarios o de corretaje, los gastos y los costes

relacionados con la suscripción de un abono o una licencia o cualquier otra solicitud de datos o información que deban abonarse a los proveedores de índices financieros, agencias de calificación o cualquier otro proveedor de datos, así como cualquier otro gasto de explotación y cualesquiera otros gastos administrativos. Para la valoración del importe de la totalidad o parte de tales pasivos, la SICAV podrá calcular los gastos administrativos y otros que tengan un carácter regular o periódico a lo largo de un año o de cualquier otro periodo distribuyendo el importe de forma proporcional a las fracciones de dicho periodo, o podrá fijar una comisión calculada y pagada conforme a las modalidades mencionadas en los documentos de venta.

- III. Toda acción de la SICAV que vaya a ser objeto de reembolso será considerada una acción emitida y válida hasta el cierre del Día de Valoración que se aplique al reembolso de dicha acción y su precio se considerará, a partir de este día y hasta que se abone, como compromiso de pago de la SICAV.

Toda acción que vaya a emitir la SICAV de conformidad con las solicitudes de suscripción recibidas se negociará como si se hubiera emitido a partir del cierre del Día de Valoración de su precio de emisión y su precio se tramitará como un importe adeudado a la SICAV hasta que esta lo haya recibido.

- IV. En la medida de lo posible, se tendrán en cuenta cualesquiera inversiones o desinversiones que decida la SICAV hasta el Día de Valoración.

- V. El valor liquidativo de cada subfondo se denominará en la divisa que decida el Consejo de Administración y según se precise en las Fichas Técnicas.

Todos los activos denominados en una divisa distinta de la del subfondo se convertirán a dicha divisa al tipo de cambio del día bursátil que se utilice como referencia para el cálculo del valor liquidativo.

El valor liquidativo de la SICAV es igual a la suma de los patrimonios netos de los distintos subfondos. El capital de la SICAV será en todo momento igual al valor liquidativo de la SICAV y su divisa de consolidación será el EUR.

- VI. Se establecerá para cada subfondo un conjunto de activos comunes del siguiente modo:

- (a) los ingresos de la emisión de acciones de un subfondo se atribuirán en los libros de la SICAV al conjunto de activos establecidos para dicho subfondo y los activos, los compromisos, los ingresos y los gastos relativos a dicho subfondo se atribuirán al conjunto de activos de ese subfondo;
- (b) los activos derivados de otros activos se atribuirán en los libros de la SICAV al mismo conjunto de activos que los activos de los que se derivan. Cada vez que se calcule el valor de un activo, el incremento o la reducción de valor de dicho activo se asignará al conjunto de activos del subfondo al que se atribuye dicho activo;
- (c) todos los pasivos de la SICAV que puedan atribuirse a un subfondo se imputarán al conjunto de activos de dicho subfondo;
- (d) los activos, los compromisos, las cargas y los gastos que no puedan atribuirse a un subfondo concreto se imputarán a los diferentes subfondos a partes iguales o, si los importes en cuestión lo justifican, se prorratearán en función del patrimonio neto respectivo;

- (e) Tras el posible pago de dividendos a los accionistas de un subfondo, el importe de los dividendos se sustraerá al valor liquidativo de dicho subfondo.

VII. Mecanismo Antidilución

▪ **Ámbito de aplicación**

Se ha aplicado al conjunto de los subfondos de la SICAV un mecanismo de protección cuyo objetivo es evitar la dilución de la rentabilidad («Mecanismo Antidilución»).

▪ **Descripción del Mecanismo Antidilución y umbrales aplicables**

El Mecanismo Antidilución aplicado en la SICAV tiene por objetivo evitar que los accionistas existentes de un subfondo tengan que soportar gastos derivados de operaciones con los activos de la cartera realizadas como consecuencia de suscripciones o reembolsos de gran volumen por parte de inversores en el subfondo.

De hecho, en caso de que se realicen suscripciones netas o reembolsos netos de gran volumen en el subfondo, el gestor deberá invertir/desinvertir los importes correspondientes, lo que generará operaciones que pueden conllevar gastos variables en función del tipo de activos.

Se trata principalmente de tasas en determinados mercados y de gastos facturados por los corredores de bolsa por la ejecución de tales operaciones. Tales gastos pueden ser importes fijos, importes variables en proporción a los importes negociados y/o importes basados en la diferencia entre, por una parte, el precio de compra o el precio de venta de un instrumento y, por otra parte, su precio de valoración o su precio medio (caso típico de una obligación).

Por consiguiente, la activación del Mecanismo Antidilución está destinada a hacer que los inversores que han iniciado los movimientos de suscripciones/reembolsos soporten tales gastos y a proteger a los inversores existentes.

En la práctica, en aquellos días de valoración en los que la diferencia entre el importe de las suscripciones y el importe de los reembolsos de un subfondo (a saber, las operaciones netas) supere un umbral fijado de antemano por el Consejo de Administración, este se reserva el derecho de evaluar el valor liquidativo añadiendo a los activos (en las suscripciones netas) o restando de los activos (en los reembolsos netos) un porcentaje a tanto alzado de comisiones y gastos correspondientes a las prácticas del mercado con ocasión de las compras o de las ventas de títulos, es decir, el mecanismo de *swing pricing*;

▪ **Consecuencias de la activación del Mecanismo Antidilución y factor aplicable**

- En caso de suscripciones netas: aumento del valor liquidativo, es decir, del precio de compra para todos los inversores que suscriban en dicha fecha.
- En caso de reembolsos netos: reducción del valor liquidativo, es decir, del precio de venta para todos los inversores que soliciten el reembolso de sus acciones en dicha fecha.

Tales aumento o reducción del valor liquidativo se denominan «Factor» del Mecanismo Antidilución.

La amplitud de dicha variación depende de la estimación llevada a cabo por la Sociedad Gestora de los gastos de las operaciones derivadas de los tipos de activos pertinentes.

El ajuste del modo de valoración no deberá superar el 2% del valor liquidativo, salvo en circunstancias excepcionales, como una acusada disminución de la liquidez. En caso de superarse este límite del 2%, la Sociedad Gestora informará de ello a la CSSF y lo

comunicará a los accionistas mediante una publicación en su sitio web: www.candriam.com. También se publicarán los detalles correspondientes al subfondo afectado en el informe anual o semestral de la SICAV.

Proceso de decisión y de aplicación del Mecanismo Antidilución

El Consejo de Administración ha delegado la implementación del Mecanismo Antidilución de los subfondos en la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora ha implantado una política en la que se detalla el Mecanismo Antidilución y ha implementado procesos y procedimientos operativos con el fin de supervisar la aplicación del Mecanismo Antidilución por parte del Agente Administrativo y el Agente de Transferencias.

El Consejo de Administración de la SICAV ha validado debidamente la política en la que se detalla el Mecanismo Antidilución de la Sociedad Gestora.

▪ Metodología aplicable en caso de comisión de rentabilidad

En caso de cálculo de una comisión de rentabilidad, dicho cálculo se realiza antes de la eventual aplicación del Mecanismo Antidilución, de modo que dicho cálculo se protege de la repercusión del Mecanismo Antidilución.

18. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO

El Consejo de Administración está autorizado a suspender temporalmente el cálculo del valor liquidativo de los activos de uno o varios subfondos, así como las emisiones, los reembolsos y las conversiones de estos subfondos en los siguientes casos:

- (a) durante cualquier periodo en el que uno de los principales mercados o de las principales bolsas de valores en que se cotice una parte significativa de las inversiones de un subfondo se encuentre cerrado, con la excepción de los días de cierre habituales, o bien un periodo en el que las transacciones estén sujetas a restricciones importantes o se hayan suspendido;
- (b) Cuando la situación política, económica, militar, monetaria, social, o cualquier otro suceso de fuerza mayor, que escape a la responsabilidad o a la capacidad de la SICAV imposibilite la enajenación de sus activos por medios razonables y normales, sin perjudicar gravemente a los intereses de los accionistas;
- (c) durante cualquier ruptura de los medios de comunicación utilizados normalmente para determinar el precio de cualquiera de las inversiones del subfondo o subfondos o de los precios corrientes en cualquier mercado o bolsa;
- (d) cuando las restricciones de cambio o de movimientos de capitales impidan realizar operaciones por cuenta del subfondo o subfondos o cuando las operaciones de compraventa de los activos del subfondo o subfondos no puedan realizarse a los tipos de cambio normales, o bien cuando los pagos adeudados por el reembolso o la conversión de acciones del subfondo o subfondos no puedan, en opinión del Consejo de Administración, efectuarse a los tipos de cambio normales;
- (e) en caso de supresión/cierre o escisión de uno o varios subfondos, clases o tipos de acciones, siempre y cuando dicha suspensión esté justificada con miras a proteger a los accionistas de

los subfondos, clases o tipos de acciones implicadas.

(f) en cuanto se convoque una junta en la que se vaya a proponer la disolución de la SICAV.

Los suscriptores y los accionistas que ofrezcan acciones para su reembolso recibirán el aviso de la suspensión del cálculo del valor liquidativo.

Las suscripciones y solicitudes de reembolso suspendidas podrán retirarse mediante notificación escrita, siempre y cuando el Agente de Transferencias la haya recibido antes de que finalice la suspensión.

Las suscripciones y reembolsos suspendidos se considerarán el primer Día de Valoración después de que finalice la suspensión.

19. APLICACIÓN DE RESULTADOS

19.1. Principios generales

La Junta General tomará todos los años las decisiones correspondientes tras examinar las propuestas del Consejo de Administración.

Para las clases de capitalización, el Consejo de Administración propondrá, en principio, la capitalización del resultado que les corresponda.

Por lo que respecta a las clases de distribución, el Consejo de Administración podrá proponer la distribución de los beneficios netos de inversión del ejercicio, las plusvalías netas realizadas y latentes, así como el patrimonio neto, dentro de los límites de las disposiciones de la Ley.

El Consejo de Administración podrá, cuando lo estime oportuno, proceder al pago de dividendos a cuenta.

19.2. Política relativa a los dividendos

La SICAV puede proponer distribuir dividendos a los accionistas que posean acciones de distribución. Por regla general, no se paga ningún dividendo a las acciones de capitalización.

Si el Consejo de Administración propone una distribución de dividendos a la Junta General de accionistas, el importe distribuido se calcula respetando los límites fijados por la ley.

En la Junta General de accionistas pueden declararse dividendos anuales separados para cada clase de acciones. Asimismo, el Consejo de Administración se reserva el derecho de distribuir pagos de dividendos a cuenta para cada clase de acciones durante el ejercicio financiero.

Para cada clase de acciones, la SICAV puede pagar dividendos con mayor frecuencia, en caso necesario, o en fechas diferentes durante el año, según considere oportuno el Consejo de Administración. Está previsto que todas las categorías de acciones con el sufijo:

- (m) puedan proceder a la distribución de un dividendo mensual;
- (q) puedan proceder a la distribución de un dividendo trimestral;
- (s) puedan proceder a la distribución de un dividendo semestral.

El Consejo de Administración puede definir las políticas de dividendos, así como los modos de

pago de los dividendos y los pagos de dividendos a cuenta.

Por ejemplo, la SICAV puede ofrecer clases de acciones que distribuyan un dividendo fijo basado en un importe fijo o un porcentaje fijo del valor liquidativo por acción en la fecha definida por el Consejo de Administración. Normalmente, este dividendo se pagará con una frecuencia de distribución fija (trimestralmente, por ejemplo), según considere oportuno el Consejo de Administración.

Puede obtenerse un calendario del pago de los dividendos que incluye información sobre la frecuencia de las distribuciones y la base de cálculo de los dividendos de la Sociedad Gestora, o puede consultarse en la dirección siguiente: www.candriam.com.

Los accionistas deben tener en cuenta especialmente los aspectos siguientes:

- El importe del dividendo no depende necesariamente ni de los ingresos obtenidos ni de las plusvalías realizadas por la clase de acciones.
- El dividendo pagado puede ser en forma de distribución de capital con la condición, no obstante, de que, una vez efectuada dicha distribución, el patrimonio neto total de la SICAV sea superior al capital mínimo exigido por el derecho luxemburgués. El dividendo pagado podrá ser superior a los ingresos obtenidos por la clase de acciones, lo que se traducirá en una erosión del capital invertido inicialmente. Por consiguiente, los accionistas deben tener presente que, si el tipo del dividendo es superior a los ingresos generados por las inversiones de una clase de acciones, puede deducirse tanto del capital de dicha clase de acciones como de las plusvalías realizadas y latentes. Esto puede dar lugar a un trato fiscal perjudicial para los accionistas en determinados países. Por consiguiente, se recomienda a los inversores que analicen su situación personal con su asesor fiscal local.

Además, al tratarse de clases de acciones que distribuyen un dividendo fijo, los accionistas también deberán tener en cuenta, en particular, lo siguiente:

- Durante los periodos de rentabilidad negativa de un subfondo o una clase de acciones, el dividendo seguirá pagándose como habitualmente. Por consiguiente, el valor en capital de la inversión del subfondo o la clase de acciones disminuirá más rápidamente. En consecuencia, al final el valor de la inversión de un accionista podría verse reducido a cero.
- El Consejo revisará periódicamente las clases de acciones de distribución fija y se reserva el derecho de realizar modificaciones. Estas modificaciones de la política de distribución se publicarán en el sitio web de la Sociedad Gestora.
- El pago de dividendos no puede garantizarse de forma indefinida.
- El Consejo de Administración podría decidir que una clase de acciones no distribuya dividendos o que reduzca el importe del dividendo que se distribuirá.

Los dividendos no reclamados en el plazo de cinco años a partir de la fecha prevista de pago no podrán reclamarse y se integrarán en las clases de acciones correspondientes.

20. DESOLIDARIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LOS SUBFONDOS

La SICAV constituye una única entidad jurídica. No obstante, los activos de un subfondo determinado solo responderán de las deudas, pasivos y obligaciones correspondientes a dicho

subfondo; en las relaciones de los accionistas entre sí, cada subfondo será considerado una entidad independiente.

21. COMISIONES Y GASTOS

21.1. Comisión de gestión

Como remuneración por su actividad de gestión de carteras, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual, según se detalla en las Fichas Técnicas.

La comisión de gestión se expresa como porcentaje anual del valor liquidativo medio de cada clase de acciones y debe pagarse mensualmente.

21.2. Comisión de rentabilidad

Como remuneración por su actividad de gestión de carteras, la Sociedad Gestora podrá percibir también comisiones de rentabilidad, según se detalla en las Fichas Técnicas, si procede.

21.3. Comisión de distribución

Como remuneración por su actividad de comercialización, la Sociedad Gestora podrá percibir también comisiones de distribución, según se detalla en las Fichas Técnicas, si procede.

21.4. Gastos operativos y administrativos

La SICAV soporta los gastos operativos y administrativos corrientes en los que se incurra para cubrir todos los gastos fijos y variables, cargos, comisiones y otros gastos, según se definen a continuación (los «Gastos operativos y administrativos»).

Los Gastos operativos y administrativos cubren, entre otros, los gastos siguientes:

- (a) los gastos en los que haya incurrido directamente la SICAV, incluidos, entre otros, las comisiones y los cargos del Depositario y del agente de pagos principal, las comisiones y los gastos de los auditores de empresas habilitados, los gastos de cobertura de las acciones (*share class hedging*), incluidos los facturados por la Sociedad Gestora, los honorarios abonados a los Administradores, y los gastos y los costes razonables en los que hayan incurrido los Administradores o en los que se haya incurrido para ellos;
- (b) una “comisión de servicio” pagada a la Sociedad Gestora compuesta por el importe de los Gastos operativos y administrativos una vez deducidos los gastos detallados en la sección (a) anterior, a saber, entre otros, las comisiones y los gastos del Agente de Domiciliaciones, del Agente Administrativo y del Agente de Transferencias y Registrador; los costes asociados al registro y el mantenimiento de dicho registro en todas las jurisdicciones (como las comisiones deducidas por las autoridades de supervisión correspondientes, los gastos de traducción y la remuneración de los representantes en el extranjero y los agentes de pagos locales); los gastos de inscripción y mantenimiento en Bolsa; los costes de publicación de los precios de las acciones; los gastos postales; los gastos de telecomunicaciones; los gastos de preparación, de impresión, de traducción y de distribución de los folletos, de los documentos de datos fundamentales para el inversor, de las notificaciones para los accionistas, de los informes financieros y de cualquier otro documento destinado a los accionistas; los honorarios y los gastos jurídicos; los cargos y los gastos relacionados con la suscripción de todo abono, licencia o cualquier otro uso de información o datos de pago; los gastos derivados del uso de una marca depositada por la

SICAV, y los gastos y las comisiones correspondientes a la Sociedad Gestora y/o a sus delegados y/o a cualquier otro agente designado por la SICAV misma y/o a los expertos independientes.

Los Gastos operativos y administrativos se expresan como porcentaje anual del valor liquidativo medio de cada clase de acciones.

Se pagan mensualmente al tipo mínimo fijado en las Fichas Técnicas.

Si, al final de un periodo determinado, los costes y gastos reales fuesen superiores al porcentaje de los Gastos operativos y administrativos establecido para una clase de acciones, la Sociedad Gestora soportaría la diferencia. Y al contrario, si los costes y gastos reales fuesen inferiores al porcentaje de los Gastos operativos y administrativos establecido para una clase de acciones, la Sociedad Gestora retendría la diferencia.

La Sociedad Gestora podrá instruir a la SICAV que proceda al pago de la totalidad o parte de los gastos indicados anteriormente a partir de sus activos. En tal caso, el importe de los Gastos operativos y administrativos se reducirá en consecuencia.

Los Gastos operativos y administrativos no cubren:

- las tasas, los impuestos, las deducciones, los derechos o los gastos similares de naturaleza fiscal impuestos a la SICAV o a sus activos, incluido el impuesto sobre el patrimonio (taxe d'abonnement) luxemburgués;
- los gastos asociados a las operaciones: cada subfondo soporta los gastos y los costes de compra y venta de los valores mobiliarios, los instrumentos financieros y los productos derivados, las comisiones y los gastos de corretaje, los intereses (entre otros, los intereses sobre permutas, préstamos, etc.) o los impuestos pagaderos y otros gastos asociados a las operaciones;
- los gastos asociados a la actividad de préstamo y empréstito de títulos;
- los gastos generados por el mecanismo antidilución;
- los gastos bancarios, como los intereses sobre los descubiertos, entre otros;
- los gastos de línea de crédito;
- los gastos extraordinarios, algunos de los cuales no podrán preverse razonablemente dentro del curso normal de las actividades de la SICAV, entre los cuales se encuentran, sin limitación, el coste de medidas excepcionales y/o ad hoc, incluidos los honorarios de los asesores fiscales, los asesores jurídicos, los peritajes, la introducción o los procedimientos jurídicos iniciados para proteger los intereses de los accionistas, y todo gasto asociado a los acuerdos puntuales celebrados por cualquier tercero en interés de los accionistas.

Los gastos y desembolsos relativos a la actualización del Folleto podrán amortizarse durante los cinco ejercicios sociales siguientes.

Las cargas y los costes relativos a la apertura de un subfondo en concreto podrán amortizarse en cinco años y exclusivamente sobre los activos de dicho nuevo subfondo.

Cualesquiera costes y gastos que no puedan atribuirse directamente a un subfondo determinado se imputarán por igual a los distintos subfondos o, si el importe de dichos costes y gastos lo exigiere, se imputarán a los subfondos a prorrata de su patrimonio neto respectivo.

22. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General Ordinaria anual de accionistas de la SICAV tendrá lugar todos los años en el domicilio social de la SICAV o en cualquier otro lugar de Luxemburgo que se especifique en la convocatoria. Se celebrará dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social.

La convocatoria de todas las Juntas Generales se enviará a todos los accionistas nominativos, con una antelación mínima de 8 días respecto de la Junta General, a la dirección que figure en el registro de accionistas, de conformidad con la legislación vigente.

En la notificación de convocatoria se indicará la hora y el lugar de la Junta General, las condiciones de admisión, el orden del día y los requisitos de la ley luxemburguesa en materia de quórum y mayoría necesarios.

Dichas convocatorias se publicarán en la prensa de los países en donde se comercialice la SICAV, si la legislación de dichos países lo exige.

Las exigencias relativas a la participación, el quórum y la mayoría en las Juntas Generales son las establecidas en los estatutos de la SICAV.

23. INFORMES DE GESTIÓN Y CUENTAS ANUALES Y SEMESTRALES

Los informes anuales auditados acerca del ejercicio anterior, así como los informes semestrales no auditados, se encuentran disponibles en el domicilio social de la SICAV.

En los informes financieros se incluirán los estados financieros separados para cada subfondo en su divisa respectiva. Para elaborar el balance de la SICAV, dichos estados financieros se consolidarán tras la conversión en la divisa de consolidación de la SICAV, que es el EUR.

24. FISCALIDAD

24.1. Fiscalidad de la SICAV

En virtud de la legislación en vigor y con arreglo a las prácticas habituales, la SICAV no está sujeta a ningún impuesto luxemburgués sobre la renta y las plusvalías. Asimismo, los dividendos repartidos por la SICAV no están sujetos a ningún impuesto luxemburgués en la fuente.

En cambio, la SICAV deberá pagar un impuesto luxemburgués anual que representa un 0,05% del valor liquidativo de la SICAV; dicho porcentaje se reduce concretamente al 0,01% para las clases reservadas exclusivamente a los inversores institucionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley. Este impuesto es pagadero trimestralmente en función del patrimonio neto total de la SICAV calculado al final del trimestre al que se refiere la tributación.

Según la legislación vigente y la práctica habitual, no se paga ningún impuesto en Luxemburgo por las plusvalías realizadas en los activos de la SICAV.

No obstante, algunos ingresos de la SICAV en dividendos, intereses o plusvalías procedentes de activos de fuentes de fuera de Luxemburgo podrán estar sujetos a impuestos, cobrados por lo

general en forma de retenciones en origen, a un tipo variable. Dichos impuestos o retenciones en origen no suelen recuperarse por lo general, ya sea de forma total o parcial. En dicho contexto, la reducción de dichos impuestos y retenciones en origen prevista por los Acuerdos internacionales contra la doble imposición celebrados entre el Gran Ducado de Luxemburgo y los países implicados no siempre se aplica.

24.2. Fiscalidad de los accionistas

Los accionistas no están sujetos en Luxemburgo, con arreglo a la legislación actual, a ningún impuesto sobre las plusvalías, los ingresos, las donaciones o las sucesiones, salvo los accionistas domiciliados, que residan o posean un establecimiento permanente en Luxemburgo.

En cuanto al impuesto sobre la renta, los accionistas que residan en Luxemburgo estarán sujetos a una imposición basada en una franja fiscal sobre los dividendos cobrados y las plusvalías realizadas en la cesión de sus participaciones, cuando hayan poseído sus participaciones durante un periodo inferior a 6 meses, o cuando posean más del 10% de las acciones de la sociedad.

Los accionistas que no residan en Luxemburgo no están sujetos al impuesto en Luxemburgo sobre los dividendos cobrados o las plusvalías realizadas en el momento de la cesión de sus participaciones.

Se recomienda a los accionistas que se informen y, en su caso, busquen asesoramiento sobre la legislación y la normativa en materia de tributación y control de cambios que se aplica a la suscripción, compra, titularidad y cesión de acciones en su lugar de origen, residencia y/o domicilio.

Aviso sobre la tributación en Alemania y su incidencia en la política de inversión

La ley alemana sobre la reforma de la tributación de las inversiones («*German Investment Tax Act Reform*» o «GITA») entró en vigor el 1 de enero de 2018.

Una de las disposiciones de la GITA estipula, si procede, la aplicación del tipo de reducción fiscal para el inversor residente fiscal en Alemania sobre los ingresos imposables que proceden de sus inversiones en fondos de inversión alemanes o extranjeros («exoneración parcial del impuesto»).

Dichas reducciones varían en función del tipo de inversor (por ejemplo, persona física o persona jurídica) y del tipo de fondo (por ejemplo, «Fondos de renta variables» o «Fondos mixtos», según se definen en la GITA).

Para ser considerado un Fondo de renta variable o un Fondo mixto y permitir así que el inversor se beneficie de una reducción fiscal, un subfondo debe respetar con carácter permanente determinados umbrales de inversión mínima de *participaciones en acciones*, conforme a lo estipulado en la GITA («Participaciones en acciones»), es decir:

- Para estar clasificado como Fondo de renta variable, un fondo de inversión o uno de sus subfondos debe invertir de forma permanente como mínimo del 51% de su patrimonio neto en Participaciones en acciones.
- Para estar clasificado como Fondo mixto, un fondo de inversión o uno de sus subfondos debe invertir de forma permanente como mínimo del 25% de su patrimonio neto en Participaciones en acciones.

Las Participaciones en acciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- (1) las acciones de una sociedad admitida a cotización oficial en una bolsa de valores o negociadas en un mercado organizado (que responda a los criterios de un mercado regulado) y/o
- (2) las acciones de una sociedad, distinta de una sociedad inmobiliaria, que (i) sea residente en la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo y esté sujeta, sin exención, al impuesto sobre la renta; o (ii) sea residente en un país tercero (no miembro de la Unión Europea) y esté sujeta a un impuesto sobre la renta de como mínimo el 15% y/o
- (3) las participaciones de Fondos de renta variable o Fondos mixtos declarados conforme a la GITA en las líneas directrices de inversión del fondo en cuestión, cada uno en su porcentaje respectivo de inversión física permanente en Participaciones en acciones conforme a la GITA.

La Ficha Técnica de cada subfondo indicará, si procede, si el subfondo está considerado un Fondo de renta variable o un Fondo mixto, respetando los ratios de Participaciones en acciones en el momento de la aplicación de su política de inversión.

Aviso sobre la tributación en Francia y su incidencia en la política de inversión

Determinados subfondos de la SICAV cumplen los requisitos para su inclusión en el Plan de Ahorro en Acciones francés («PEA», por sus siglas en francés).

A este respecto, un mínimo del 75% del patrimonio neto de dichos subfondos se invierte de forma permanente en acciones de sociedades con domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea y/o del Espacio Económico Europeo que haya celebrado un convenio fiscal con Francia y, por ello, cumplen los requisitos para su inclusión en el PEA en Francia.

La Ficha Técnica de cada subfondo indicará, si procede, si dicho subfondo cumple los requisitos para su inclusión en el PEA.

25. CIERRE, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SUBFONDOS, CLASES O TIPOS DE ACCIONES – LIQUIDACIÓN DE LA SICAV

25.1 Cierre, supresión y liquidación de subfondos, clases o tipos de acciones

El Consejo de Administración puede acordar el cierre, la supresión o la liquidación de uno o más subfondos, clases o tipos de acciones, anulando las acciones implicadas, ya sea reembolsando a los accionistas de dichos subfondos, clases o tipos de acciones el valor liquidativo total de las acciones de dichos subfondos, clases o tipos de acciones, previa deducción de los correspondientes gastos de liquidación, o bien permitiéndoles el paso a otro subfondo de la SICAV, sin gastos de conversión y atribuyéndoles de este modo nuevas acciones hasta el límite de su anterior participación, previa deducción de los correspondientes gastos de liquidación.

Dicha decisión podrá adoptarse concretamente en los siguientes casos:

- cambios considerables y desfavorables en la situación económica, política y social acaecidos en los países en los que se realicen inversiones o en los que se distribuyan las acciones de los subfondos implicados;
- cuando el patrimonio neto de un determinado subfondo se reduzca hasta caer por debajo de un límite que el Consejo de Administración considere insuficiente para que la gestión de dicho subfondo pueda seguir realizándose de forma eficiente.

- en el marco de una racionalización de los productos ofrecidos a los accionistas.

Esta decisión del Consejo de Administración se publicará de conformidad con la información indicada en el capítulo 26.2 a continuación.

El producto neto de la liquidación de cada subfondo se repartirá entre los accionistas del subfondo en proporción a su participación.

El producto de la disolución que corresponda a los títulos cuyos titulares no estén presentes durante el cierre de las operaciones de supresión de un subfondo será consignado ante la Caja de Consignaciones de Luxemburgo, a favor de quien corresponda.

25.2 Fusión de subfondos, clases o tipos de acciones

25.2.1 Fusión de clases o tipos de acciones

El Consejo de Administración podrá, en las circunstancias indicadas en el artículo 1 anterior, aprobar la fusión de una o varias clases o tipos de acciones de la SICAV.

Esta decisión del Consejo de Administración se publicará de conformidad con la información indicada en el capítulo 26.2 a continuación.

Dicha publicación se realizará como mínimo un mes antes de la fecha de aplicación de la fusión, con vistas a que los accionistas puedan solicitar el rescate o el reembolso de sus acciones de forma gratuita.

25.2.2 Fusión de subfondos

El Consejo de Administración podrá, en las circunstancias indicadas anteriormente, aprobar la fusión de uno o varios subfondos de la SICAV entre sí o con otro OICVM regido por la directiva 2009/65/CE en las condiciones previstas por la Ley.

Sin embargo, de cara a las fusiones que conlleven la desaparición de la SICAV, la aplicación de dicha fusión será decidida por la Junta General de accionistas, que deliberará según las modalidades y exigencias de quórum y de mayoría previstas en los Estatutos.

La SICAV transmitirá a los accionistas la información de utilidad y precisa relativa a la fusión propuesta, para que puedan deliberar con pleno conocimiento de causa acerca de la incidencia de dicha fusión en su inversión.

Esta información será comunicada en las condiciones fijadas en la Ley.

A partir de la fecha en la que se comunique dicha información, los accionistas contarán con un plazo de 30 días durante el cual, tendrán derecho a exigir, sin otros gastos distintos a los adoptados por la SICAV para cubrir los costes de desinversión, el rescate o el reembolso de sus acciones o en su caso, según decida el Consejo de Administración, la conversión de sus acciones por acciones de otro subfondo o de otro OICVM que persiga una política de inversión similar y que esté gestionado por la Sociedad Gestora o por cualquier otra sociedad con la que esté vinculada la Sociedad Gestora en el marco de una comunidad de gestión o de control o mediante una participación importante en la misma de forma directa o indirecta.

Este plazo de 30 días vencerá 5 días hábiles a efectos bancarios antes de la fecha del cálculo de la ratio de cambio.

25.3 Escisión de subfondos, clases o tipos de acciones

Además, en las mismas circunstancias indicadas anteriormente, el Consejo de Administración podrá, si lo estima oportuno mirando por el interés de los accionistas de un subfondo, clase o tipo de acciones, aprobar la división de dicho subfondo, clase o tipo de acciones en uno o varios subfondos, clases o tipos de acciones.

Esta decisión del Consejo de Administración se publicará de conformidad con la información indicada en el capítulo 26.2 a continuación.

Dicha publicación se realizará como mínimo un mes antes de la fecha de aplicación de la escisión, con vistas a que los accionistas puedan solicitar el rescate o el reembolso de sus acciones de forma gratuita.

25.4 Liquidación de la SICAV

En caso de que el capital social de la SICAV sea inferior a los dos tercios del capital mínimo, el Consejo de Administración deberá someter a votación la disolución de la SICAV en la Junta General, que deberá decidir sin tener en cuenta los requisitos de asistencia y por mayoría simple de las acciones representadas en la Junta.

Si el capital social de la SICAV fuere inferior a un cuarto del capital mínimo, el Consejo de Administración deberá someter a votación la disolución de la SICAV en la Junta General, que deberá decidir sin tener en cuenta los requisitos de asistencia; la disolución podrá ser decidida por los accionistas que posean una cuarta parte de las acciones representadas en la Junta.

La convocatoria dirigida a los accionistas deberá realizarse de manera que la Junta se celebre en un plazo de cuarenta días a contar desde la fecha de constatación de que el patrimonio neto ha pasado a ser inferior, respectivamente, a dos tercios o a un cuarto del capital mínimo.

La liquidación judicial o extrajudicial de la SICAV se realizará con arreglo a la Ley y a los estatutos.

En el supuesto de liquidación extrajudicial, las operaciones correrán a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por la Junta General de accionistas, que determinará, además, sus facultades y retribución.

Los importes y valores que correspondan a las acciones cuyos titulares no se hayan presentado en el momento del cierre de las operaciones de liquidación, serán presentados ante la Caja de Consignaciones a favor de quien corresponda.

26. INFORMACIÓN DIRIGIDA A LOS ACCIONISTAS

26.1. Publicación del valor liquidativo

El valor liquidativo por acción de cada subfondo, los precios de emisión, reembolso o conversión se publican cada Día de Valoración en el domicilio social de la SICAV, así como en los organismos encargados del servicio financiero en los países donde se comercializa la SICAV.

26.2. Notificaciones financieras y otra información

Las notificaciones financieras y otra información destinadas a los accionistas se enviarán a los

accionistas nominativos a su dirección que consta en el registro de acciones de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, se publicarán en Luxemburgo en el *Luxemburger Wort*, si así lo exige la legislación.

Dichas notificaciones también se publicarán en la prensa de los países en donde se comercialicen las acciones de la SICAV, si la legislación de dichos países lo exige.

26.3. Ejercicio social e informes dirigidos a los accionistas

El ejercicio social comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

La SICAV publicará anualmente un informe detallado de su actividad y la gestión de sus activos en el que se incluirá el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados en EUR, la composición detallada de los activos de cada subfondo y el informe del auditor habilitado.

Además, al término de cada semestre, procede a la publicación de un informe en el que se incluye sobre todo, la composición de la cartera, el número de acciones en circulación y el número de acciones emitidas y reembolsadas desde la última publicación.

Los estados financieros de la SICAV se elaboran de conformidad con los principios contables generalmente admitidos en Luxemburgo, a saber, los «GAAP de Luxemburgo».

26.4. Auditor de empresas habilitado

La revisión de las cuentas de la SICAV y de los informes anuales se encargará a PricewaterhouseCoopers Luxemburgo.

26.5. Documentos a disposición del público

El Folleto, los documentos de datos fundamentales para el inversor y los informes anual y semestral de la SICAV están a disposición del público sin coste alguno en el domicilio social de la SICAV durante los días hábiles a efectos bancarios y en el horario de apertura normal de oficina, así como en las oficinas de los organismos encargados del servicio financiero en los países donde se comercializa la SICAV.

Los inversores pueden consultar el contrato de designación de la Sociedad Gestora, el contrato relativo a los gastos operativos y administrativos, y el contrato del depositario y de agente de pagos principal en el domicilio social de la SICAV durante los días hábiles bancarios y en el horario de apertura normal de oficina.

El Folleto también se encuentra accesible en la siguiente dirección: www.candriam.com.

26.6. Información adicional

Según los requisitos normativos y/o fiscales, la Sociedad Gestora puede transmitir, aparte de en las publicaciones legales, la composición de la cartera de la SICAV y cualquier otra información relacionada a los inversores que lo soliciten.

26.7. Información para los inversores situados en Asia

Con el fin de facilitar las comunicaciones en los husos horarios asiáticos, los inversores pueden ponerse en contacto directamente con CACEIS Hong Kong Trust Company Limited para la transmisión de sus órdenes de suscripción, reembolso o conversión de acciones, así como para obtener cualquier información o documentación relativa a la identificación del cliente y/o a los Datos Personales.

FICHA TÉCNICA

Candriam Quant Equities Europe

Este subfondo no tiene un objetivo de inversión sostenible o que no promueve específicamente características medioambientales o sociales en el sentido del Reglamento SFDR.

1. Objetivo de inversión y perfil del inversor

El objetivo de este subfondo consiste en beneficiarse de la rentabilidad del mercado de renta variable emitida por empresas que tienen su domicilio social y/o desarrollan su actividad principal en un Estado del Espacio Económico Europeo o en el Reino Unido, así como en superar al índice de referencia. Para ello, aplica una gestión cuantitativa.

Este subfondo puede resultar adecuado para todos aquellos inversores que deseen alcanzar este objetivo en un horizonte de inversión a largo plazo y que sean conscientes de los riesgos específicos del subfondo que se explican a continuación y se definen en la sección sobre factores de riesgo del Folleto, que los comprendan y que sean capaces de soportarlos.

2. Política de inversión

Al menos el 75% de los activos de este subfondo se invertirá en valores mobiliarios del tipo de las acciones de sociedades que tengan su domicilio social en un Estado del Espacio Económico Europeo o en el Reino Unido que haya celebrado un convenio fiscal con Francia que contenga una cláusula de asistencia administrativa con el fin de luchar contra el fraude y la evasión fiscal. Estos valores cotizarán en una bolsa oficial de valores o se negociarán en un mercado regulado.

Hasta el 25% de los activos de este subfondo se invertirá en valores mobiliarios del tipo de las acciones o los certificados de inversión, en la medida en la que tengan la calificación de valores mobiliarios, de sociedades que tengan su domicilio social o su actividad principal en Europa, admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores o negociados en un mercado regulado.

La política de inversión hará hincapié en la selección de los valores individuales, lo cual se realizará principalmente por medio de modelos cuantitativos. Estos modelos utilizan un conjunto de criterios de análisis, tales como criterios de valoración, de crecimiento o de evolución de las cotizaciones y los beneficios, para deducir de ellos recomendaciones de compras y de ventas en relación con los valores que constituyen el universo de inversión.

Asimismo, el subfondo podrá invertir hasta el 10% de su patrimonio neto en OICVM u otras IIC de tipo abierto.

Con el fin de tener en consideración el riesgo de sostenibilidad, la estrategia de inversión excluye las empresas que están expuestas de forma considerable a actividades controvertidas (especialmente, tabaco, carbón térmico y armamento).

Consulte los detalles de la Política de Actividades Controvertidas de Candriam en el sitio web de la Sociedad Gestora a través del enlace:

La estrategia no invierte en empresas que producen, utilizan o poseen minas antipersona, bombas de racimo o armas de uranio empobrecido, químicas, biológicas o de fósforo blanco.

Estas exclusiones son aplicables a las inversiones directas y/o a través de las IIC y los OICVM de los que Candriam es la Sociedad Gestora.

En determinadas condiciones, el proceso también puede estar acompañado de una implicación activa, en particular a través del diálogo con las empresas y, como accionista, a través del voto en la junta general.

Además, dentro de los límites de las restricciones de inversión previstas en el Folleto, el subfondo puede recurrir, con carácter accesorio, a los instrumentos financieros, tales como contratos a plazo (futuros) sobre índices bursátiles, a los instrumentos del mercado monetario, a los depósitos, a los warrants y a otros valores mobiliarios de este tipo. De forma accesorio, podrá tener activos líquidos.

Se llama la atención del lector sobre el hecho de que los warrants y los productos derivados son más volátiles que las acciones subyacentes.

3. Técnicas de gestión eficaz de la cartera

El subfondo podrá recurrir, en todo momento, a operaciones de préstamo de títulos que podrán representar como máximo el 50% del patrimonio neto de la cartera. En general, la proporción prevista debería ser de entre el 25% y el 50%. Estas operaciones se efectúan cuando las condiciones de mercado permiten generar ingresos para el subfondo.

El subfondo no empleará ni operaciones con pacto de recompra ni operaciones con pacto de recompra inversa.

4. Índice de referencia

El subfondo se gestiona de manera activa y el proceso de inversión del subfondo implica la referencia a un índice. El índice empleado no tiene en cuenta explícitamente criterios de sostenibilidad.

Nombre del índice	MSCI Europe (Net Return)
Definición del índice	El índice mide la rentabilidad del segmento de mediana y gran capitalización bursátil en los mercados desarrollados de Europa.
Uso del índice	- como universo de inversión. En general, los instrumentos financieros del subfondo forman parte, en su mayoría, del índice. No obstante, están autorizadas las inversiones fuera de dicho índice; - para determinar los niveles y los parámetros de riesgo; - como referencia con la que comparar la rentabilidad; - para calcular la comisión de rentabilidad correspondiente a determinadas clases de acciones.
	Para las clases de acciones en una divisa distinta de la divisa del subfondo, se puede utilizar otro índice correspondiente para el cálculo de las comisiones de rentabilidad, si procede (véase el apartado «Comisión de rentabilidad» más adelante), y como referencia con la que comparar la rentabilidad.

Nivel de desviación de la composición de la cartera en relación con el índice	El subfondo, al estar gestionado activamente, no tiene por objetivo invertir en todos los componentes del índice ni invertir en las mismas proporciones que los componentes de dicho índice. En condiciones normales de mercado, se espera que el «tracking error» del subfondo será entre limitado y moderado, es decir, estará comprendido entre el 1% y el 3.5%. Dicha medida es una estimación de la desviación de la rentabilidad del subfondo en comparación con la de su índice. Cuanto mayor es el «tracking error», mayores serán las desviaciones en comparación con el índice. El «tracking error» que se materialice dependerá, en especial, de las condiciones de mercado (volatilidad y correlaciones entre instrumentos financieros) y, en consecuencia, puede alejarse del «tracking error» previsto.
Proveedor del índice	MSCI Limited El proveedor del índice es una entidad registrada ante la AEVM de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014. La Sociedad Gestora ha implantado planes escritos y sólidos que abarcan las hipótesis en las que deje de publicarse el índice de referencia o en las que se apliquen modificaciones sustanciales a su composición. El Consejo de Administración de la SICAV, basándose en dichos planes y si le parece apropiado, elegirá otro índice de referencia. Todo cambio de índice de referencia se reflejará en el Folleto, que se modificará a tal efecto. Estos planes pueden consultarse, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

5. Cumplimiento de criterios por parte del subfondo

El subfondo puede incluirse en el PEA, según se define en el capítulo sobre tributación del Folleto, hasta el 30 de septiembre de 2021.

6. Factores de riesgo específicos del subfondo y gestión de riesgos

6.1 Factores de riesgo específicos del subfondo

- Riesgo de pérdida del capital
- Riesgo vinculado a las acciones
- Riesgo de tipo de cambio
- Riesgo de modelo
- Riesgo de sostenibilidad
- Riesgo vinculado a los instrumentos financieros derivados
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de contraparte
- Riesgo de modificación del índice de referencia por el proveedor del índice
- Riesgo vinculado a los factores externos
- Riesgo de inversión ESG

La explicación general de los diferentes factores de riesgo se incluye en el apartado Factores

de riesgo del Folleto.

6.2 Gestión de riesgos

La exposición global a derivados será calculada según el enfoque del compromiso de conformidad con la circular CSSF 11/512.

7. Divisa de valoración del subfondo: EUR

8. Clases de acciones:

- Clase C, de capitalización, denominada en EUR [LU0149700378]
- Clase C, de distribución, denominada en EUR [LU0163122822]
- Clase I, de capitalización, denominada en EUR [LU0163124448]
- Clase I, de distribución, denominada en EUR [LU1268046361]
- Clase I, de distribución, denominada en GBP [LU1268046528]
- Clase N, de capitalización, denominada en EUR [LU0163123804]
- Clase R, de capitalización, denominada en EUR [LU0942290064]
- Clase R, de capitalización, denominada en GBP [LU1268046445]
- Clase R2, de capitalización, denominada en EUR [LU1398548617]
- Clase R2, de distribución, denominada en EUR [LU1398548880]
- Clase V, de capitalización, denominada en EUR [LU0314874719]
- Clase V2, de capitalización, denominada en EUR [LU1398548963]
- Clase Z, de capitalización, denominada en EUR [LU0235412037]
- Clase Z, de distribución, denominada en EUR [LU1398549003]

9. Forma de las acciones: acciones nominativas únicamente.

10. Número de decimales: las acciones pueden fraccionarse en milésimas (3 cifras tras la coma decimal).

11. Suscripción mínima:

No se exige ninguna **suscripción mínima para las diferentes clases de acciones, salvo para las clases V y V2**, para las cuales la suscripción inicial mínima es de 15.000.000 EUR o su equivalente en divisas para las clases denominadas en divisas (este mínimo podrá ser modificado a discreción del Consejo de Administración, siempre y cuando se garantice un trato igualitario a los accionistas en un mismo Día de Valoración).

12. Comisiones y gastos

Clases	Comisiones y gastos				
	Emisión	Salida	Conversión	Gestión de carteras	Gastos operativos y administrativos
C	Máx. 3,5%	0%	0%	Máx. 1,50%	Máx. 0,40%
I	0%	0%	0%	Máx. 0,55%	Máx. 0,33%
N	0%	0%	0%	Máx. 2%	Máx. 0,40%
R	Máx. 3,5%	0%	0%	Máx. 0,90%	Máx. 0,40%
R2	Máx. 3,5%	0%	0%	Máx. 0,38%	Máx. 0,40%
V	0%	0%	0%	Máx. 0,35%	Máx. 0,33%
V2	0%	0%	0%	Máx. 0,55%	Máx. 0,33%
Z	0%	0%	0%	0%	Máx. 0,33%

Comisión de rentabilidad:

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de rentabilidad, que se aplicará sobre los activos de las clases I [LU0163124448], [LU1268046361], [LU1268046528] y V [LU0314874719] del subfondo.

Dicha comisión de rentabilidad ascenderá al 20% de la rentabilidad extraordinaria de la clase, según se define a continuación. No obstante, la comisión de rentabilidad extraordinaria correspondiente a la Sociedad Gestora al cierre de cada ejercicio está limitada a un máximo de un tercio de la provisión de la comisión de rentabilidad extraordinaria.

En cada valoración de las clases I [LU0163124448], I [LU1268046361] y V [LU0314874719], se determina un activo de referencia suponiendo una inversión teórica correspondiente a la rentabilidad del índice MSCI Europe (Net Return) del conjunto del patrimonio neto en el periodo (asimilándose el patrimonio neto contable del cierre del ejercicio anterior a una suscripción de inicio del periodo).

En cada valoración de la clase I [LU1268046528], se determina un activo de referencia suponiendo una inversión teórica correspondiente a la rentabilidad del índice MSCI Europe (Net Return) GBP del conjunto del patrimonio neto en el periodo (asimilándose el patrimonio neto contable del cierre del ejercicio anterior a una suscripción de inicio del periodo).

En caso de reembolso, se reducen previamente el último activo de referencia calculado y la suma de todas las suscripciones recibidas en el momento de la última valoración de forma proporcional al número de acciones reembolsadas. Asimismo, una parte proporcional de la provisión para la comisión de rentabilidad extraordinaria sobre el saldo constatado contablemente en la última valoración se asigna, a prorrata del número de acciones reembolsadas, definitivamente a una cuenta específica de terceros. La Sociedad Gestora percibe dicha parte proporcional de la comisión de rentabilidad extraordinaria desde el momento del reembolso.

En el momento de la valoración de la clase, si el saldo, definido como el patrimonio neto contable una vez deducida la comisión de rentabilidad sobre los reembolsos, dejando fuera la provisión para la comisión de rentabilidad correspondiente a las acciones todavía en circulación, es superior al activo de referencia, se constata una rentabilidad extraordinaria (rentabilidad insuficiente en el supuesto contrario). La provisión para la comisión de rentabilidad extraordinaria sobre el saldo se ajusta al 20% del importe de esta nueva rentabilidad extraordinaria mediante dotación o recuperación de la provisión, antes del cálculo del valor liquidativo. La provisión para la comisión de rentabilidad extraordinaria sobre el saldo se devenga a la Sociedad Gestora tan solo por un tercio del importe existente al final del ejercicio contable.

El saldo de la provisión (dos tercios) se trasladará al ejercicio siguiente y, o bien se reducirá por una retirada de la provisión derivada de una rentabilidad inferior (limitada a la provisión constituida), o bien se aumentará con cualquier nueva provisión para la comisión de rentabilidad extraordinaria.

El periodo de referencia es el ejercicio contable.

13. Frecuencia del cálculo del valor liquidativo: Cada Día Hábil.

14. Modalidades de suscripción, reembolso y conversión de acciones

	Suscripciones/Reembolsos/Conversiones
Plazo límite	D a las 12:00 (hora de Luxemburgo)
Fecha del valor liquidativo	D
Día de valoración	D+1
Fecha de pago	D+3

Esta Ficha Técnica forma parte integrante del Folleto de 28 de junio de 2021.

MEMORIA SOBRE LAS MODALIDADES PREVISTAS DE COMERCIALIZACIÓN EN TERRITORIO ESPAÑOL DE CANDRIAM QUANT
--

Denominación de la IIC extranjera: Candriam Quant (en adelante, IIC extranjera)

Denominación del comercializador de la IIC extranjera: Banco Inversis, S.A. (en adelante, el comercializador)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA IIC EXTRANJERA

Los datos identificativos de la IIC extranjera figurarán en el folleto simplificado o documento que lo sustituya en el país de origen. La IIC no está constituida en España y se comercializa en España de acuerdo con la Directiva 2009/65/CE.

COMERCIALIZADORES

Los Comercializadores de la IIC Extranjera en España son entidades habilitadas para la comercialización de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva y que han sido designados como distribuidores de la IIC Extranjera en España, en virtud de los correspondientes contratos y figurarán en el registro de la IIC Extranjera en la CNMV.

REGISTRO DE LAS ACCIONES/PARTICIPACIONES

El comercializador deberá informar al inversor de la forma en que se efectuará el registro de las acciones/participaciones:

a) A nombre del inversor

En cuyo caso podrán repercutirse al inversor las comisiones que, en su caso, el Comercializador y la entidad que realice el servicio de registro de las acciones/participaciones de la IIC Extranjera tengan vigentes por dicho servicio en su folleto de tarifas.

b) Empleando un fiduciario ("nominee")

En este caso las acciones/participaciones suscritas por el inversor no figurarán registradas a su nombre en los registros de la IIC sino a nombre del Agente Fiduciario, quien poseerá las acciones/participaciones por cuenta y en representación de los inversores sin perjuicio, del desglose interno que deberán llevar los comercializadores o distribuidores en España que permita individualizar contablemente la posición de cada cliente, debiendo estos realizar sus operaciones directamente a través de dichos comercializadores o distribuidores.

Para ello el comercializador deberá obtener la autorización escrita del cliente, informándole previamente de los riesgos que asume como consecuencia de este régimen de titularidad así como de la calidad crediticia de la entidad que actúe como fiduciario. En caso de sustitución del Agente fiduciario se informará al inversor con carácter previo. El Agente fiduciario establecerá los oportunos registros contables accesorios y el comercializador confirmará a los inversores que el primero posee las acciones/participaciones por cuenta de ellos.

Los inversores deberían asesorarse de las consecuencias jurídicas y fiscales que resulten de la inscripción de las acciones/participaciones empleando un "nominee".
--

PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIONES Y REEMBOLSOS

Las órdenes de suscripción, reembolso o canje de acciones/participaciones deben ser recibidas por el comercializador en un día hábil y antes de la hora límite de aceptación de órdenes que dicho comercializador tenga establecida y de la cual informará al inversor con carácter previo. Las órdenes realizadas después de la Hora Límite o recibidas en un día no hábil se tramitarán junto con las órdenes recibidas el día hábil siguiente. El Comercializador confirmará asimismo a

cada inversor las operaciones informando de la fecha en que se efectuaron, número de acciones/participaciones objeto de la operación y precio y, en su caso, de las comisiones y gastos repercutidos, y de los tipos de cambio aplicados a las operaciones de cambio de divisa que se hubiesen realizado.

COMISIONES Y GASTOS

El inversor español deberá satisfacer, en su caso, los gastos y comisiones que sean aplicables según el folleto de la IIC Extranjera y los folletos de tarifas máximas vigentes del Comercializador que se podrán consultar en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

En el supuesto de que se realizara alguna operación de cambio de divisa en relación con la suscripción o reembolso acciones/participaciones de la IIC Extranjera, los gastos de la operación podrán ser por cuenta del inversor conforme al folleto de tarifas vigente

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

Junto con este documento el comercializador deberá entregar a cada inversor, con anterioridad a la suscripción:

- un ejemplar del folleto simplificado o del documento que lo sustituya en el Estado de origen de la IIC
- un ejemplar del último informe de contenido económico publicado.

Esta entrega será obligatoria y no renunciable por el inversor. Adicionalmente, previa solicitud, deberá facilitarse una copia actualizada de la restante documentación oficial de la institución. En cualquier caso, al menos una de las entidades comercializadoras posibilitará la consulta por medios telemáticos de todos estos documentos, así como de los valores liquidativos correspondientes a las acciones o participaciones comercializadas en España (en la página web www.candriam.com).

El comercializador remitirá con carácter gratuito a los inversores, al domicilio por éstos indicado, los sucesivos informes de contenido económico e informes anuales que se elaboren con posterioridad a la inscripción en la CNMV, en el plazo de un mes desde su publicación en el país de origen, salvo que éstos hubieran renunciado a su derecho al envío en documento escrito separado y debidamente firmado tras la recepción de la primera remisión periódica. No obstante, la entidad comercializadora estará obligada a enviar dichos documentos al partícipe o accionista cuando éste, a pesar de haber renunciado, así lo solicite. La renuncia será revocable.

Asimismo, deberá enviar gratuitamente a los partícipes o accionistas que hayan adquirido sus participaciones o acciones en España, toda la información prevista por la legislación del Estado en el que tengan su sede, adicional a la señalada en este apartado, en los mismos términos y plazos previstos en la legislación del país de origen.

Cuando el partícipe o accionista expresamente lo solicite, dichos informes de contenido económico se le remitirán por medios telemáticos.

PUBLICIDAD DEL VALOR LIQUIDATIVO

El valor liquidativo de la IIC extranjera se pueden consultar en la/s página/s web www.candriam.com.

PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, se respetarán las disposiciones del derecho español relativas a la publicidad en España de las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras comercializadas al amparo de la Directiva 2009/65/CE.

RÉGIMEN FISCAL

Cualquier rendimiento derivado de las acciones/participaciones percibido por inversores residentes en España, incluidos los dividendos, cupones y plusvalías, estará sujeto a impuestos en España de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de carácter fiscal vigentes en España, en cada momento.

Sin perjuicio del régimen aplicable a los fondos cotizados, según la normativa vigente son sujetos obligados a retener o a realizar un ingreso a cuenta cuando se efectúen los reembolsos:

- a) las entidades comercializadoras, intermediarios financieros y, subsidiariamente, los colocadores.
- b) El propio partícipe o socio que realice la transmisión o reembolso en el supuesto en que no proceda la práctica de retención por las entidades señaladas en la letra anterior.

Los inversores deberían informarse y tener en cuenta la normativa vigente de carácter fiscal y de control de cambios aplicable a tenor de sus circunstancias personales en relación con las operaciones a realizar en la IIC Extranjera.

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

En el supuesto de terminación o resolución del contrato de distribución por cualquier motivo, el comercializador estará obligado a continuar en sus funciones hasta tanto no se haya inscrito en el Registro de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjeras comercializadas en España de la CNMV una nueva entidad comercializadora que lo sustituya.

El cese en la comercialización activa de un compartimento en España no afectará al cumplimiento por parte de IIC extranjera y las entidades comercializadoras de sus obligaciones frente a los inversores y la CNMV en lo relativo a ese compartimento salvo en el caso de que no existan inversores en España.

En caso de fusión de un compartimento o IIC extranjera que tenga inversores en España con una IIC o compartimento de una IIC no registrada, el inversor deberá ser informado de esta circunstancia y de las posibles consecuencias fiscales. En todo caso, el comercializador seguirá actuando como tal respecto a sus inversores en lo referente a atender reembolsos, derechos de información y demás obligaciones de acuerdo con la Memoria de comercialización y el folleto de la IIC.